FORO MANCHEGO

Rueda Villaverde (La Tribuna)

La Abogacía contra la Ley de Tasas

El Colegio celebró los actos de Santa Teresa

El Colegio, solidario con los más desfavorecidos:
proyecto Euro Solidario, ayudas del 0,7% y Carrera Solidaria

Nueva sección: Turno de Oficio

Firmado con la JCCM el convenio de violencia de género

Revista Informativa del Colegio de Abogados de Ciudad Real tercera época tercer cuatrimestre 2012
número 93

FM_93.indd 1 25/03/13 16:39

THOMSON REUTERS

ARANZADI

SOLUCIONES GLOBALES PARA PROFESIONALES

JURISOFT

ESTRATEGIA | PRÁCTICA LEGAL | **GESTIÓN JURÍDICA** | GESTIÓN FINANCIERA | GESTIÓN DE CLIENTES | GESTIÓN DE TALENTO | GESTIÓN TECNOLÓGICA

ARANZADI INFOLEX NUBE

SÚBASE A LA NUBE CON NOSOTROS

ARANZADI INFOLEX NUBE, software de gestión de despachos, le ofrece **toda la funcionalidad de Infolex en un entorno WEB**, evitándole mantener infraestructuras informáticas locales propias.

La plataforma **CLOUD de Thomson Reuters Aranzadi aloja para usted una versión de Infolex** con las mayores garantías de seguridad, disponibilidad, redundancia y escalabilidad.

Con ARANZADI INFOLEX NUBE podrá **trabajar de una manera cómoda en sus desplazamientos**: hoteles, viajes, juzgados... desde cualquier dispositivo con acceso a Internet.

CARACTERÍSTICAS

Gestión de Expedientes Judiciales y Mercantiles • Seguimiento Judicial y Extrajudicial • Agenda Integrada • Listín Electrónico • Listados • Control y Seguimiento de Tiempos • Envío de E-Mail • Desarrollos medida • Integrado con Weslaw/Insignis.

PRINCIPALES VENTAJAS

• Reducción de costes: Pague exclusivamente por el servicio que utiliza • Cumplimiento de la normativa de protección de datos tanto a nivel nacional como europeo • Total disponibilidad las 24 horas del día y los 365 días del año • Escalabilidad tanto para nuevos usuarios como para espacio de almacenamiento • Garantía de continuidad del servicio • Máxima seguridad en el acceso a sus datos • Posibilidad de modelo mixto Infolex en el despacho + Infolex en la nube • Facilidad para realizar el cambio al modelo Nube.

902 090 001 | www.jurisoft.es | info@jurisoft.es

902 444 144 | www.aranzadi.es | clientes@aranzadi.es | www.tienda.aranzadi.es

THOMSON REUTERS™

FM_93.indd 2 25/03/13 16:39

STAFF

EDITA

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL
PASAJE DE LA MERCED 1. 13001 CIUDAD REAL
TELÉFONOS: 926 220 721 / 926 274 210
FAX: 926 220 733
icacr@icacr.es
www.icacr.es

CONSEJO DE REDACCIÓN

DIRECTOR
ÓSCAR RUÍZ PÉREZ
SECCIÓN DOCTRINAL
LEGISLACIÓN
M.ª SOLEDAD SERRANO NAVARRO
JURISPRUDENCIA
GLORIA CORTÉS SÁNCHEZ
VIDA CORPORATIVA
MIGUEL GUZMÁN MARTÍNEZ
ACTUALIDAD JURÍDICA DE LA UNIÓN EUROPEA Y EXTRANJERÍA
MARÍA ANTONIA MARCOTE OLIVA
FIRMA ELECTRÓNICA
CARLOS DELGADO GARCÍA-MUÑOZ
COLABORACIONES Y PRÁCTICA JURÍDICA
FRANCISCO DÍAZ ALBERDI
NOTICIAS Y COMUNICACIONES
MACARIO RUIZ ALCÁZAR, JUAN HERVÁS MORENO
FISCAL
JUAN GONZÁLEZ MARTÍN-PALOMINO
ENTREVISTA
ÓSCAR RUÍZ PÉREZ
LIBROS Y PUBLICACIONES JURÍDICAS
CARMELO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
EL COLEGIO
CARLOS DELGADO GARCÍA-MUÑOZ
PÁGINA WEB DEL COLEGIO
CARLOS BRUNO GRANADOS
HEMEROTECA
CONSEJO DE REDACCIÓN
PÁRRAFOS PARA PENSAR
CONSEJO DE REDACCIÓN
SE HACE SABER
CONSEJO DE REDACCIÓN

DISEÑO Y MAQUETACIÓN

BETA COMUNICACIÓN Y DISEÑO S.L.
ISAAC DEL PERAL Nº 12. 13004 CIUDAD REAL.
TELÉFONOS: 926 22 11 00/ 926 27 48 88
COMUNICACION@BETA.ES

IMPRIME

LOZANO ARTES GRÁFICAS.
TOMELLOSO, Nº 13. POL. LARACHE.
DEPÓSITO LEGAL: CR-865/88

NORMAS BÁSICAS PARA LA ENTREGA DE TRABAJOS

Todos aquellos que estén interesados en que sus trabajos sean publicados en esta revista han de remitirlos al Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, Pasaje de La Merced 1. 13002 CIUDAD REAL. Dichos trabajos han de entregarse en soporte informático en un archivo Word, bien en un disquette ó en un CD. Quienes opten por utilizar el correo electrónico han de enviarlo a la siguiente dirección: icacr@icacr.es

- La correspondencia con FORO MANCHEGO debe dirigirse a: Ilustre Colegio de Abogados –PASAJE DE LA MERCED 1. 13001, CIUDAD REAL–. O a través del correo electrónico del Colegio: icacr@icacr.es
- El Consejo de Redacción no asume necesariamente las opiniones vertidas en sus escritos por los firmantes.

SUMARIO

04 LA ABOGACÍA CONTRA LA LEY DE TASAS
EL COLEGIO

16 EL COLEGIO MUESTRA SU SOLIDARIDAD CON LOS MÁS DESFAVORECIDOS
EL COLEGIO

22 ESTRENAMOS NUEVA SECCIÓN
TURNO DE OFICIO

54 EL COLEGIO CELEBRA LOS ACTOS DE SANTA TERESA
VIDA CORPORATIVA

04 EL COLEGIO.

22 TURNO DE OFICIO.
por Santiago Guzmán.

24 NOTICIAS Y COMUNICACIÓN.
por Macario Ruiz Alcázar y Juan Hervás Moreno.

32 LEGISLACIÓN.
por Soledad Serrano.

38 JURISPRUDENCIA.
por Gloria Cortés Sánchez.

46 COLABORACIÓN: Analisis normativo y jurisprudencial de la compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada por personal al servicio de la administración.
por Jesús Manuel Fernández-Pacheco Rodríguez y Santos Catalán Jiménez.

52 PÁGINA WEB.
por Carlos Bruno Granados.

54 VIDA CORPORATIVA.

El Colegio

LA ABOGACÍA CONTRA LA LEY DE TASAS

El pasado 20 de noviembre fue aprobada la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Conforme a su Disposición Final 7ª, entró en vigor el día 22 de noviembre (salvo el art. 11 que lo hizo el 1 de enero: vinculación de las tasas con el sistema de justicia gratuita para su financiación), si bien las tasas no han sido exigibles hasta el 17 de diciembre, fecha de la entrada en vigor de la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución por solución extrajudicial del litigio y por acumulación de procesos.

Desde que en el primer cuatrimestre de 2012 se anunció el anteproyecto de Ley de Tasas Judiciales, la Abogacía Institucional ha ido realizando una serie de acciones que han puesto de manifiesto su oposición frontal a la misma.

A continuación se incluye la cronología de las acciones más relevantes desarrolladas por el Consejo General de la Abogacía Española en cuanto representante de la Abogacía Institucional a nivel nacional y en cuyos órganos de gobierno están incluidos todos los Colegios de Abogados de España. Pueden consultarse los documentos, noticias y eventos a que hacen referencia en el siguiente sitio web del Consejo General de la Abogacía Española al que también se puede acceder mediante el enlace situado en la página principal de la web del Colegio:

02/04/2012	[NOTA DE PRENSA] El CGAE manifiesta su "enérgico rechazo" a la revisión de tasas judiciales
02/04/2012	Carta del presidente del Consejo General de la Abogacía, Carlos Carnicer, al Ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón
31/05/2012	Informe del Consejo General del Poder Judicial al Anteproyecto de Ley de Tasas Judiciales
jun-12	Informe que emite la Comisión Jurídica del Consejo General de la Abogacía Española sobre la posible implantación del copago en la Justicia

FM_93.indd 4 25/03/13 16:39

12/07/2012	Informe que presenta el CGAE al Anteproyecto de Ley de Tasas Judiciales presentado ante el Consejo de Estado (fichero Informe del CGAE)
14/09/2012	Aprobación por el Senado del proyecto de Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia
24/09/2012	Enmiendas presentadas en el Congreso
28/09/2012	[NOTA DE PRENSA] La Abogacía rechaza la imposición de nuevas tasas judiciales porque imposibilita el acceso de los ciudadanos a la Justicia
31/10/2012	[NOTA DE PRENSA] Miles de abogados protestan en toda España contra la implantación de tasas judiciales y los recortes en Justicia Gratuita
06/11/2012	Texto aprobado por Congreso Tasas Judiciales BOCG-10-A-18-4
08/11/2012	[NOTA DE PRENSA] La Comisión Permanente de la Abogacía aprueba el Manifiesto de la Abogacía
08/11/2012	Manifiesto de la Abogacía aprobado por la Comisión Permanente
12/11/2012	[NOTA DE PRENSA] Más de 12.000 abogados exigen en toda España la retirada del proyecto de Ley de Tasas
12/11/2012	[NOTA DE PRENSA] El presidente de la Abogacía cuestiona la constitucionalidad de la Ley de Tasas
21/11/2012	Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses en el BOE 280/2012
22/11/2012	Modelo para recogida de firmas para pedir revocación de la Ley 10/2012
22/11/2012	OTRO SÍ para plantear cuestión de inconstitucionalidad contra la Ley 10/2012
22/11/2012	RECLAMACIÓN ante el Tribunal Económico Administrativo
30/11/2012	Sondeo de Urgencia de Metroscopia a la Población Española sobre la nueva Ley de Tasas
30/11/2012	[NOTA DE PRENSA] El 83% de los españoles, en contra de las tasas judiciales
03/12/2012	Constitución de la Plataforma Justicia para Todos, con la participación de la Abogacía, CCOO, UGT, USO y CCU
11/12/2012	Acto Público en Defensa de la Administración de Justicia con la Comisión Interasociativa de Jueces y Fiscales, la Abogacía y organizaciones representativas de secretarios judiciales, sindicatos, funcionarios, consumidores. Manifiesto en Defensa de la Administración de Justicia
14/12/2012	[NOTA DE PRENSA] El Pleno de la Abogacía pide por unanimidad la intervención de Rajoy para superar la crisis creada por la Ley de Tasas

FM_93.indd 5 25/03/13 16:39

15/12/2012	Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación y el modelo 695 de solicitud de devolución
17/01/2013	El Pleno del Consejo General de la Abogacía Española aprueba un manifiesto sobre la Ley de Tasas y el anteproyecto de Justicia Gratuita Manifiesto
19/01/2013	Manifestación en Madrid de la Plataforma Justicia para todos en la que está integrado el CGAE
21/01/2013	La Plataforma Justicia para Todos, constituida por el Consejo General de la Abogacía Española, el Consejo de Consumidores y Usuarios y los sindicatos representativos de la Administración de Justicia, CCOO, UGT, CIS-F, USO y STAJ, entregan más de 250.000 firmas contra la Ley de Tasas.
23/01/2013	Circular de la Abogacía con el formulario sobre renuncia al procedimiento judicial por elevada cuantía de la tasa Formulario de Desistimiento
28/01/2013	El CGAE presenta en la Audiencia Nacional el recurso de la Abogacía Española contra la Orden del Ministerio de Hacienda que aprueba los modelos de cobro y devolución de las tasas judiciales. Se pide tanto la nulidad de esta Orden como que la Audiencia Nacional plantee recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de Tasas.
29/01/2013	Recopilación de diferentes criterios de aplicación de tasas en Juzgados de Familia y Violencia sobre la Mujer
31/01/2013	La Plataforma Justicia para Todos presenta al Defensor del Pueblo escrito para que interponga recurso de inconstitucionalidad. Escrito al Defensor del Pueblo.

Desde el Colegio se han ido remitiendo mediante circular o boletín electrónico a los colegiados todas las acciones reseñadas anteriormente.

En el Acto Institucional celebrado el pasado 11 de octubre con motivo de la festividad de la Patrona del Colegio, tanto el decano del Colegio, Cipriano Arteche, como el presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, José Luis Vallejo, hicieron referencia al proyecto de Ley de Tasas oponiéndose al mismo (puede consultarse el video de su intervención en Foro Manchego Digital (http://www.foromanchego.es/).

Con fecha de 15 de octubre, se remitió la Circular 17/2012 del decano, de 15 de octubre en la que se manifestaba: *"En la semana pasada, también hemos hecho público nuestro rechazo al Proyecto de Ley de Tasas [se refiere a las intervenciones publicas institucionales y de prensa de los actos de Santa Teresa]. Al respecto el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, en el que están representados todos los Colegios de Abogados de la Comunidad Autónoma, en el Pleno celebrado en Albacete el 28 de septiembre de 2012, acordó por UNANIMIDAD "pronunciarse en contra del Proyecto de Ley por la que se regulan diferentes tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, por entender que la aplicación de las tasas recogidas en el proyecto supondría una violación del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 24 de La Constitución Española, ocasionaría situaciones de desigualdad en perjuicio de los más desfavorecidos, limitando su acceso a la justicia e imponiendo unos costes al justiciable que desvirtúan la naturaleza de la tasa como retribución de un servicio público, por lo que manifestamos nuestro rechazo y oposición al Proyecto de Ley de Tasas Judiciales".*

FM_93.indd 6 25/03/13 16:39

La abogacía no ve ventajas en ampliar el arco de acceso a la Justicia gratuita

El ligero incremento no viene a resolver nada y no busca más que «maquillar» la Ley de Tasas

• Aumentar la cifra de beneficiarios con derecho a ser defendidos por un abogado de oficio «no va a paliar» el coste de la justicia y el efecto de unas tasas «sumamente elevadas e injustas».

«No es momento de plantearse las transferencias de justicia»

El día 24 de octubre aparecía una noticia en el diario La Tribuna de Ciudad Real en relación al proyecto de Ley de Tasas recogiendo las declaraciones del decano del Colegio y del presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha.

La Junta de Gobierno se reunió el día 30 de octubre con los representantes del Colegio en el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, con la Presidenta de la Agrupación de Jóvenes Abogados y con los Delegados del Colegio en los partidos judiciales acordando por unanimidad: a) sumarse a la concentración que, promovida por la Agrupación de Jóvenes Abogados tendría lugar al día siguiente, 31 de octubre, en contra del Proyecto de Ley de Tasas, en la sede del edificio de los Juzgados en Ciudad Real; b) invitar a todos los colegiados a remitir al ministro de Justicia el modelo de carta que se adjuntaba elaborado desde la Confederación Española de Abogados Jóvenes.

De esta forma, el día 31 de octubre tuvo lugar la concentración contra el Proyecto de Ley de Tasas promovida por la Agrupación de Jóvenes Abogados, en la sede del edificio de los Juzgados en Ciudad Real. La misma contó con la asistencia de numerosos abogados y la presencia del decano del Colegio, Cipriano Arteche; el presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, José Luis Vallejo; y la presidenta de la Agrupación de Jóvenes Abogados, Rocío Márquez. En la mayoría de Colegios de Abogados se celebraron concentraciones similares.

El decano del Colegio, Cipriano Arteche.

La presidenta de la Agrupación de Jóvenes Abogados, Rocío Márquez.

FM_93.indd 7 25/03/13 16:39

8 CIUDAD REAL — LA TRIBUNA DE CIUDAD REAL

PROTESTA

Los abogados se rebelan contra la Justicia «de clase y solo para ricos»

Cipriano Arteche, Decano
[”] Una persona a la que adeudan 2.000 euros, de entrada tiene que poner 6.000

José Luis Vallejo, Pte. C. de la Abogacía
[”] El Gobierno no puede limitar el acceso a la Justicia ni debe castigar el débil

Rocío Márquez, Jóvenes Abogados
[”] El objetivo es desatascar los juzgados con trabas para que desistan de litigar

Asunción Holgado, Procuradores
[”] Es indecente que Gallardón diga que es para financiar la

Lanza — CIUDAD REAL 3 — WWW.LANZADIGITAL.COM

PARTICIPARON MÁS DE MEDIO CENTENAR

Los abogados se concentran contra las nuevas tasas judiciales

Convocados por la Agrupación de Jóvenes Abogados, diversos colectivos se sumaron a la protesta

Más de medio centenar de profesionales de la Justicia se concentraron ayer

J. C. CHINCHILLA, CIUDAD REAL

Criticán que se dificulte el acceso

Mejorar es necesario

El día 12 de noviembre hubo una nueva concentración convocada por el Colegio, esta vez en todos los partidos judiciales de Ciudad Real. Más de 160 abogados se concentraron a las 12'00 h en los Juzgados de todos los partidos judiciales de la provincia. Estas concentraciones coincidieron con las que, convocadas por los 83 Colegios de Abogados, se han realizaron de forma simultánea en todas las sedes judiciales o colegiales de España para reclamar la inmediata retirada del proyecto de Ley de Tasas.

En las concentraciones celebradas en la provincia se procedió a la lectura de un Manifiesto que, en Ciudad Real, estuvo a cargo del decano del Colegio y en cada partido judicial correspondió a los delegados del Colegio. A las concentraciones también se sumaron procuradores, algunos jueces y secretarios judiciales y también funcionarios de Justicia.

FM_93.indd 8 25/03/13 16:39

Concentración de Almagro.

Concentración de Puertollano.

Concentración de Valdepeñas.

Concentración de Tomelloso.

Los abogados vuelven a presentar batalla en contra de las tasas

Arteche leyó el manifiesto de la Abogacía que propone un Pacto de Estado para cuya redacción deberán ser oídos todos los profesionales que sufren a diario la precaria situación de la justicia

La abogacía protesta contra "la ley más injusta de la democracia"

Tras la publicación en el BOE de 21 de noviembre de la Ley de Tasas, se dio traslado de un comunicado especial del Consejo General de la Abogacía Española en el que se proponían a los letrados dos opciones para impugnar las tasas y adjuntándose los dos formularios respectivos: 1) No pagar la tasa y plantear Cuestión de Inconstitucionalidad; 2) Pagar la tasa e interponer Reclamación Económico Administrativa

La Junta de Gobierno acordó con fecha 3 de diciembre realizar una campaña de recogida de firmas contra la Ley de Tasas. Se envió un formulario a todos los colegiados en el que podía firmar cualquier ciudadano y se estuvieron recogiendo firmas entre los días 5 y 14 de diciembre obteniéndose un total de 566 firmas que se enviaron de forma inmediata al Consejo General de la Abogacía Española. Estas firmas se integraron en las más de 250.000 firmas que la Plataforma Justicia para Todos, constituida por el Consejo General de la Abogacía Española, el Consejo de Consumidores y Usuarios y los sindicatos representativos de la Administración de Justicia, CCOO, UGT, CIS-F, USO y STAJ, entregaron en el Ministerio de Justicia contra la Ley de Tasas. El 11 de diciembre la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Ciudad Real acordó por unanimidad trasladar su apoyo al decano del Ilustre Colegio de Abogados de Albacete y consejero del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, el Excmo. Sr. D. José Francisco Serrano Siquier, ante la injusta pretensión de la Subdelegación del Gobierno de Albacete de imponerle una sanción por manifestarse en contra de la Ley de Tasas.

FM_93.indd 9 25/03/13 16:39

Asimismo, acordó expresar el más firme rechazo a la mencionada Ley ya que la misma provocará la imposibilidad práctica de acceder a la Justicia a numerosos ciudadanos, vulnerándose así el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en nuestra Constitución.

El día 12 de diciembre, el Colegio de Abogados, para continuar mostrando su rechazo a la Ley de Tasas, apoyó expresamente las concentraciones convocadas por la Comisión Interasociativa de Jueces y Fiscales que tuvieron lugar en las puertas de los edificios judiciales de la provincia.

Asimismo, acordó expresar el más firme rechazo a la mencionada Ley ya que la misma provocará la imposibilidad práctica de acceder a la Justicia a numerosos ciudadanos, vulnerándose así el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en nuestra Constitución. El día 12 de diciembre, el Colegio de Abogados, para continuar mostrando su rechazo a la Ley de Tasas, apoyó expresamente las concentraciones convocadas por la Comisión Interasociativa de Jueces y Fiscales que tuvieron lugar en las puertas de los edificios judiciales de la provincia.

Con ello se unió a la decisión del Consejo General de la Abogacía Española de apoyar las concentraciones convocadas ese día por la Comisión Interasociativa de Jueces y Fiscales (que agrupa a todas las asociaciones de los mismos) con el fin de constituir un frente común en relación a la cuestión de Ley de Tasas y otras reformas en materia de Justicia.

Tanto la Junta de Gobierno como numerosos Abogados acudieron a las concentraciones junto a Jueces, Fiscales, Procuradores y Funcionarios.

FM_93.indd 10 25/03/13 16:39

2 CIUDAD REAL
Lanza

Gallardón une al sector contra unas reformas "que atacan tutela e independencia judicial"

CIUDAD REAL
LA TRIBUNA DE CIUDAD REAL

Absuelto el militar procesado por violar, maltratar y coaccionar a su mujer. PÁGINA 9

INVESTIGACIÓN El higuera es acreditado para ensayos de biodiésel e higiene industrial.

SUCESOS Unas 190 personas son evacuadas de Químicas por un derrame de ácido clorhídrico.

JORNADA DE PROTESTA EN LA JUDICATURA CONTRA LA REFORMA DE GALLARDÓN

Jueces y fiscales cuelgan la toga y en un pulso a Ruiz- Gallardón

"SONDEO DE URGENCIA A LA POBLACIÓN ESPAÑOLA SOBRE LA NUEVA LEY DE TASAS JUDICIALES" ELABORADO POR METROSCOPIA A PETICIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA.

Se incluye a continuación el resultado de la encuesta realizada por Metroscopia por encargo del CGAE en relación a la opinión de los ciudadanos españoles sobre la Ley de Tasas y que fue presentado a la opinión pública por el presidente de la Abogacía Española, Carlos Carnicer, el pasado 30 de noviembre.

Informe de METROSCOPIA para el Consejo General de la Abogacía Española.

27 de noviembre de 2012.

FICHA TÉCNICA:

- UNIVERSO: individuos de 18 años en adelante residentes en la península, Baleares y Canarias.

- TAMAÑO DE LA MUESTRA: 1.000 entrevistas, distribuidas de manera proporcional al conjunto de la población nacional. Se han aplicado cuotas de sexo y edad a la unidad última (persona entrevistada).

- ERROR DE MUESTREO: para un nivel de confianza del 95,5% (que es el habitualmente adoptado) y asumiendo los principios del muestreo aleatorio simple, en la hipótesis más desfavorable de máxima indeterminación (p=q=50%), el error de muestreo corresponde a los datos referidos al total de la muestra es de +/- 3.2 puntos.

- MÉTODO DE RECOGIDA DE LA INFORMACIÓN: entrevista telefónica asistida por ordenador (CATI) mediante cuestionario estructurado y precodificado, con selección aleatoria de la persona entrevistada. La tarea ha sido realizada en los locales de Metroscopia por su propio equipo de investigadores telefónicos.

- TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: llevada a cabo íntegramente por el personal especializado de Metroscopia.

- FECHA DE REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO: el día 26 de noviembre de 2012.

0. PRINCIPALES CONCLUSIONES.
La reacción ciudadana ante la Ley de Tasas Judiciales es tan clara como generalizada y rotunda.

1. La atención, y preocupación, públicas que esta ley ha despertado quedan reflejadas en el hecho de que el grado de respuesta es masivo en todas las preguntas planteadas: es este, sencillamente, un tema sobre el que prácticamente todo el mundo se siente concernido y en condición de opinar.

FM_93.indd 11 25/03/13 16:40

2. El 83% de los españoles piensa, de entrada, que no puede haber razones que justifiquen el pago previo de una tasa por acudir a la Justicia, y un porcentaje similar (79%) cree, en todo caso, que las tasas que establece la nueva Ley son excesivas. Y es destacable que las respuestas son igualmente masivas entre quienes han acudido o no alguna vez a un abogado o a un tribunal, así como entre los votantes de PP y PSOE (véanse Cuadros 1 y 2).

3. Dos de cada tres españoles (62%) afirman que no exageran quienes afirman que esta Ley de tasas Judiciales va dar lugar a una Justicia de ricos y otra de pobres, quedando entremedias la gran mayoría de la población, sobre la que recaerá en exclusiva el peso de estas nuevas tasas. Y lo piensa así incluso la clara mayoría (54% frente a 39%) de los propios votantes del partido gobernante que ha promovido la Ley (véase Cuadro 3).

4. De forma asimismo masiva, los españoles anticipan algunos efectos claramente negativos y especialmente preocupantes de la nueva Ley: vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (lo dice el 84%), menor sensación de protección judicial (lo indica el 83%) y más dificultades en la lucha contra la violencia machista (lo señala el 77%. Véase Cuadro 4, puntos 4, 2 y 1)).

5. Por otro lado, de forma ampliamente mayoritaria la ciudadanía se muestra en desacuerdo con dos de las alegaciones favorables a la nueva Ley que han podido escucharse: un 68% (frente a un 24%) no cree que esta Ley vaya a contribuir al mejor funcionamiento de la Justicia, y un 61% sí piensa en cambio que como consecuencia de la misma van a quedar desatendidas personas que puedan requerir la tutela judicial (véase Cuadro 4, puntos 5 y 6).

6. Con este estado general de opinión, no puede extrañar que de forma prácticamente unánime (90%) los españoles concluyan que el Ministerio de Justicia debería haber buscado el acuerdo con todas las partes implicadas antes de promover la aprobación urgente y casi sin discusión de una norma contra la que se ha manifestado jueces, abogados y hasta el propio Consejo de Estado (véase Cuadro 4, punto 3).

7. Además, y en el supuesto de que uno de los fines de la nueva Ley pudiera ser recaudar fondos para financiar la Justicia Gratuita, el 84% de la ciudadanía considera que es el Estado quien tiene la obligación de financiarla con cargos a los Presupuestos Generales, y no los usuarios mediante el pago de tasas (véase Cuadro 5).

CUADRO 1 (en porcentajes)
¿Cree que puede haber razones que justifiquen que haya que pagar una tasa por acudir a la Justicia?

	Total entrevistados	Entrevistados que en las Elecciones Generales de 2011 votaron a...		Ha tenido contacto con algún Tribunal		Ha acudido alguna vez a un abogado	
		PP	PSOE	SÍ	NO	SÍ	NO
Puede haber razones que lo justifiquen	15	24	7	18	12	15	15
No tiene justificación alguna	83	72	92	80	84	83	82
No sabe / No contesta	2	4	1	2	3	2	3

CUADRO 2 (en porcentajes)
¿Diría que las tasas que fija la nueva ley son adecuadas o excesivas?

	Total entrevistados	Entrevistados que en las Elecciones Generales de 2011 votaron a...		Ha tenido contacto con algún Tribunal		Ha acudido alguna vez a un abogado	
		PP	PSOE	SÍ	NO	SÍ	NO
Adecuadas	5	6	3	6	4	4	6
Excesivas	79	71	87	78	80	82	76
No sabe / No contesta	16	23	10	16	16	14	18

FM_93.indd 12 25/03/13 16:40

CUADRO 3 (en porcentajes)
Se ha dicho que con esta Ley de Tasas se va a avanzar, de hecho, hacia una Justicia para ricos (las personas y las empresas que pueden pagar sin problemas estas tasas) y otra para pobres (los que por su escasez de recursos pueden acudir a la Justicia Gratuita), perjudicando así exclusivamente a todos cuantos quedan entremedias por tener unos ingresos superiores a los mil o mil doscientos euros mensuales.
¿Le parece que quienes piensan así tienen razón o están exagerando?

	Total entrevistados	Entrevistados que en las Elecciones Generales de 2011 votaron a...		Ha tenido contacto con algún Tribunal		Ha acudido alguna vez a un abogado	
		PP	PSOE	SÍ	NO	SÍ	NO
Tienen razón	62	54	70	65	60	66	58
Están exagerando	31	39	26	29	32	28	34
No sabe / No contesta	7	7	4	6	8	6	8

CUADRO 4 (en porcentajes)
ACUERDO O DESACUERDO CON LAS SIGUIENTES OPINIONES

	Total entrevistados	Entrevistados que en las Elecciones Generales de 2011 votaron a...		Contacto con Tribunal		Acudido a un abogado	
		PP	PSOE	SÍ	NO	SÍ	NO
1. Con esta ley será más difícil luchar contra la violencia machista, pues muchas mujeres no podrán acudir a los tribunales al tener que pagar una tasa para divorciarse de su agresor y realizar la liquidación de bienes							
De acuerdo	77	64	85	77	77	78	75
En desacuerdo	20	34	13	21	19	19	22
No sabe / No contesta	3	2	2	2	4	3	3
2. Con este sistema de tasas, el ciudadano medio se va a sentir menos protegido que antes por la Justicia y más alejado de ella							
De acuerdo	83	71	93	83	84	84	82
En desacuerdo	14	26	6	16	13	14	16
No sabe / No contesta	3	3	1	1	3	2	2
3. El Ministerio de Justicia debería haber buscado el acuerdo con todas las partes implicadas antes de promover la aprobación urgente y casi sin discusión de una ley contra la que se han manifestado tanto los jueces como los abogados como el propio Consejo de Estado							
De acuerdo	90	86	95	90	90	90	90
En desacuerdo	6	11	3	8	6	7	6
No sabe / No contesta	4	3	2	2	4	3	4

FM_93.indd 13 25/03/13 16:40

CUADRO 4 (en porcentajes)
ACUERDO O DESACUERDO CON LAS SIGUIENTES OPINIONES

	Total entrevistados	Entrevistados que en las Elecciones Generales de 2011 votaron a...		Contacto con Tribunal		Acudido a un abogado	
		PP	PSOE	SÍ	NO	SÍ	NO
4. Esta ley vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva que establece la Constitución y por ello debe ser recurrida ante el Tribunal Constitucional lo antes posible							
De acuerdo	84	74	95	84	83	85	82
En desacuerdo	9	16	3	11	7	8	9
No sabe / No contesta	7	10	2	4	10	7	9
5. Pese a todo, con esta ley de tasas se conseguirá que la Justicia funcione mejor							
De acuerdo	24	37	22	24	24	22	25
En desacuerdo	68	53	76	70	67	71	65
No sabe / No contesta	8	10	2	6	9	7	10
6. En realidad, con esta ley de tasas nadie que necesite la tutela judicial va a quedar desatendido ni privado de su derecho de acudir a los tribunales							
De acuerdo	31	49	24	29	32	27	35
En desacuerdo	61	42	73	66	57	65	56
No sabe / No contesta	8	9	3	5	11	8	9

CUADRO 5 (en porcentajes)
Para unos, esta Ley de Tasas va a proporcionar ingresos adicionales que permitirán financiar mejor la Justicia Gratuita. Otros, en cambio, piensan que quien tiene la obligación de financiar la Justicia Gratuita es el Estado a través de los presupuestos y no los propios usuarios de la Justicia pagando tasas.
¿Con cuál de estas dos opiniones está más de acuerdo?

	Total entrevistados	Entrevistados que en las Elecciones Generales de 2011 votaron a...		Contacto con Tribunal		Acudido a un abogado	
		PP	PSOE	SÍ	NO	SÍ	NO
Esta Ley de Tasas va a proporcionar ingresos adicionales que permitirán financiar mejor la Justicia Gratuita	11	20	7	14	10	12	11
Quien tiene la obligación de financiar la Justicia Gratuita es el Estado a través de los presupuestos y no los propios usuarios de la Justicia pagando tasas	84	75	90	83	84	84	84
No sabe / No contesta	5	5	3	3	6	4	5

FM_93.indd 14 25/03/13 16:40

ANTEPROYECTO DE LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

El viernes 11 de enero el Gobierno aprobó el Anteproyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. La Comisión de Justicia Gratuita del Consejo General de la Abogacía Española tras su reunión del pasado 22 de enero hizo una valoración del texto y ha confiado en que se puedan incluir varias mejoras a la nueva normativa sobre turno de oficio que se está tramitando actualmente desde el Gobierno. Así lo ha destacado el presidente de la Comisión y decano del Colegio de Abogados de Salamanca, Luis Nieto, en compañía de los miembros de la comisión y decanos de los Colegios de Abogados de Ceuta y Málaga, Isabel Valriberas y Javier Lara, respectivamente, durante el encuentro que han tenido los responsables de la organización en Salamanca.

Luis Nieto ha explicado que la Comisión "coincide" con algunas de las aportaciones incluidas en el anteproyecto como es la "necesidad" de una reforma de la ley, que lleva vigente 17 años y que precisaba algunas modificaciones de manera "urgente". También ha valorado que la norma "siga apostando" por el modelo vigente de abogados "libres e independientes". La continuidad del sistema es "un reconocimiento" al trabajo que realizan los letrados en este apartado del sistema judicial, ha añadido. Sobre las modificaciones, el presidente de la Comisión ha incidido en otros cambios, como los límites económicos para acogerse a la justicia gratuita. En este asunto, aunque se ha establecido un baremo más alto en las ganancias de las familias de un miembro para hacer uso del turno de oficio, sí se han bajado los requisitos para posibles beneficiarios de familias de dos o más miembros. Según el anteproyecto y tal y como ha comentado Luis Nieto, se ha pasado de un umbral de 14.910 euros de ingresos brutos al año para cualquier persona a los 12.780 en familias de un miembro. En individuos de familias de dos o tres miembros se ha ampliado a los 15.975, y en cuatro miembros a los 19.170 euros. No obstante, el presidente de la Comisión ha reconocido que la nueva normativa podría haber hecho frente a "algunas lagunas y carencias" que se mantienen. Aun así, confían en que el Ejecutivo las incorpore. Para ello ha reseñado que sería conveniente una reunión en próximas fechas de los abogados con los representantes políticos para posibles mejoras a añadir.

Luis Nieto ha mostrado su apoyo a que se haya ampliado el número de colectivos que pueden hacer uso del servicio, pero ha puesto sus dudas sobre si otros colectivos no incluidos pueden sentir una situación "discriminatoria".

Los distintos informes elaborados desde el seno del CGAE a los varios borradores que tuvo el anteproyecto con carácter previo a su aprobación fueron trasladados a los colegiados en boletín electrónico de 16 de enero.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL CONSEJO DE LA ABOGACÍA DE CASTILLA-LA MANCHA EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El miércoles 30 de enero se procedió a la firma de un convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha y el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, para el desarrollo del programa de asistencia jurídica-procesal a mujeres víctimas de violencia de género en Castilla-La Mancha. Mediante este convenio se pretende ofrecer una asistencia integral a las víctimas de violencia de género y dar cobertura a aquellos casos que quedan fuera del Turno de Oficio. En su momento se comunicará a todos los letrados que forman parte del Servicio de Guardia de Violencia de Género todo lo relativo a las novedades que supone la aplicación del convenio firmado.

La cuantía aprobada para toda Castilla-La Mancha ha sido de un total 250.000 € para los ejercicios 2013 y 2014.

ASUNTOS SOCIALES | CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER Y EL CONSEJO DE LA ABOGACÍA

Firma del convenio a cargo de Teresa Novillo, directora del Instituto de la Mujer y José Luis Vallejo, presidente de la Abogacía de Castilla - La Mancha.

FM_93.indd 15 25/03/13 16:40

ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Tras la finalización, el 19 de noviembre del plazo de presentación de candidaturas, solamente quedó presentada una candidatura para cada uno de los cargos respecto de los que procedía la renovación.

Por tanto, tras declararse válida la candidatura presentada, fueron proclamados electos, al no haber tenido oponentes, los siguientes compañeros, que ya venían formando parte de la Junta de Gobierno anteriormente:

D. Luis Javier Domínguez Mínguez	Vicedecano y Diputado 1º
D.ª Pilar Zarco Daza	Diputada 4.ª
D. Venancio Rubio Gómez	Diputado 6.º
D. Néstor Aparicio Santiago	Bibliotecario
D. Oscar Ruiz Pérez	Secretario

ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA: DISMINUCIÓN DEL IMPORTE DE LA MATRÍCULA EN EL CASO DE ALUMNOS QUE SE COLEGIEN

La Junta de Gobierno a propuesta de la Agrupación de Jóvenes Abogados y de la Escuela de Práctica Jurídica acordó disminuir el importe de la matrícula de los alumnos de la EPJ que actualmente están incluidos en Primer y Segundo Curso y que estén colegiados a la fecha del presente acuerdo o procedan a hacerlo con posterioridad y siempre antes del transcurso de un año tras la finalización de dichos cursos.

La reducción tendrá en cuenta la propuesta efectuada por la AJA por lo que tendrá un importe de 240 €. La forma de llevar a cabo lo anterior será la siguiente:

- En el caso de alumnos que ya están colegiados se procederá reintegrarles en la cuantía de 240 € si ya hubiesen abonado la matrícula. En caso contrario, la abonarán con dicha disminución.

- En el caso de alumnos que aún no estén colegiados, deberán indicar su condición de alumnos de la EPJ en su instancia de colegiación y una vez abonada por su parte la cuota de incorporación se les reintegraría en la cuantía de 240 € si ya hubieren abonado la matrícula o, en caso contrario, la abonarán con dicha disminución.

PROYECTO EURO SOLIDARIO

En el marco de los actos organizados con motivo de la Festividad de la Patrona el pasado mes de octubre, el Colegio hizo público y así lo comunicó a los colegiados el Proyecto EURO SOLIDARIO emprendido por la Junta de Gobierno con el fin de que a través del mismo pueda canalizarse una aportación económica que pueda destinarse a aquellas personas y familias que se están viendo afectadas por la actual situación de crisis económica de una forma más grave.

El proyecto es de carácter voluntario para el colegiado y consiste en que a aquellos colegiados (ejercientes o no ejercientes) que lo deseen el Colegio les efectúa un cargo mensual de 1 euro (totalmente independiente de la cuota colegial) que será destinado a CÁRITAS PROVINCIAL para la atención a dichas personas.

Presentación a la prensa del proyecto Euro Solidario.

FM_93.indd 16 25/03/13 16:40

Una vez puesto en marcha el proyecto se ha podido hacer entrega a Cáritas de las tres primeras remesas, las correspondientes a noviembre, diciembre y enero, por un importe, respectivamente de 1.041 €, 1.040 € y 1.011 €. El jueves 3 de enero tuvo lugar en la sede del Colegio la rueda de prensa de presentación del Proyecto Euro Solidario y que estuvo a cargo del decano, Cipriano Arteche, y del director provincial de Cáritas, Manuel Piqueras.

Actualmente, figuran adheridos al proyecto 1.011 colegiados del total de 1.180 que componen el censo colegial.

De esta forma, mediante la aportación de una cuantía simbólica para el colegiado, podría alcanzarse en 2013 la cifra de 12.000 € que contribuirían a paliar los efectos de la crisis en muchas familias.

AYUDAS DEL COLEGIO EN 2012 PARA PROYECTOS CON CARGO AL 0'7 %

El Colegio tenía prevista en su presupuesto de 2012 una cuantía de 4.877,83 € para proyectos humanitarios con cargo al 0'7 % del mismo.

Las entidades que han percibido las ayudas económicas del Colegio han sido: CREAN (para la acogida de niños ucranianos y atención de la Casa de los Niños en Kiev), SOLMAN (para becas de estudios en el Tercer Mundo), Banco de Alimentos (para la distribución de alimentos a familias sin recursos en la provincia), y la ONG "Por la sonrisa de un niño" que trabaja con niños desfavorecidos en Camboya.

Además, como en años anteriores, el Colegio participó con una aportación económica en la campaña de Navidad para la distribución de alimentos a familias necesitadas que organizan a título personal la Juez Decana de Ciudad Real y la Teniente Fiscal.

Asimismo, tanto algunos miembros de la Junta de Gobierno como algunos colegiados participaron directamente en la distribución y entrega de los alimentos a dichas familias.

La distribución de la partida del 0'7 ha sido la siguiente:

EJERCICIO 2012	
CREAN	1.000 €
Solman	700 €
Banco de Alimentos	500 €
Por la Sonrisa de un Niño (Camboya)	700 €
Familias Necesitadas Ciudad Real	1.977,83 €

FM_93.indd 17 25/03/13 16:40

En los últimos diez ejercicios la suma total aportada por el Colegio para proyectos humanitarios ha sido de 30.857 € siendo los destinatarios entidades, entre otras, como las siguientes (todas han ido siendo reseñadas en las Memorias Anuales del Colegio):

- Banco de Alimentos
- C.R.E.A.N. (Ciudad Real en Ayuda al Niño), Proyecto "La Casa de los Niños" en Kiev, Ucrania, y para la acogida temporal de niños ucranianos
- CÁRITAS CON EL SUDESTE ASIÁTICO (Ayuda a las víctimas del tsunami)
- Familias necesitadas de Ciudad Real
- INTERMÓN OXFAM para el Proyecto de Fortalecimiento de Escuelas Primarias en Niassa (Mozambique)
- Médicos del Mundo (Ayuda a las víctimas del Terremoto de Irán)
- Mensajeros de la Paz (ayuda a los niños del Tercer Mundo)
- POR LA SONRISA DE UN NIÑO (CAMBOYA)
- Programa de Desarrollo Comunitario de Manos Unidas en el suburbio de Baleshwa, en Delhi (India).
- Proyecto "Derechos Humanos y Cooperación al Desarrollo" de la Fundación del Consejo General de la Abogacía Española, (para la financiación de proyectos de cooperación en el tercer mundo)
- SOLMAN (Becas de estudio en el Tercer Mundo)
- Asociación Española contra el Cáncer

1ª MARCHA-CARRERA SOLIDARIA "LA ATALAYERA"

El domingo 25 de noviembre tuvo lugar la I MARCHA-CARRERA SOLIDARIA "LA ATALAYERA" organizada por la Agrupación de Jóvenes Abogados y el Colegio de Abogados a favor de Cáritas, con el único objetivo de fomentar tanto el deporte como la solidaridad con los más necesitados. Dado el carácter absolutamente solidario y no lucrativo del evento, la cuota de inscripción, por importe de 5 euros, se destinaba íntegra y directamente a Cáritas.

La elevada asistencia de participantes, más de 200, ha permitido una recaudación en torno a los 1.400 € que se entregarán en su totalidad a Cáritas.

FM_93.indd 18 25/03/13 16:40

Se trataba de una prueba abierta y no competitiva en la que podía participar cualquier persona, colegiada o no, y que quisiera colaborar con una buena causa, no requiriendo nivel deportivo alguno.

La prueba constaba de dos circuitos: una marcha con un recorrido con 3'5 kilómetros de distancia, y una carrera de 10 kilómetros, para quien pretenda realizar un mayor recorrido, compartiendo ambos tramos tanto la línea de meta, como los primeros 3'5 kilómetros. Toda la infraestructura para organizar esta carrera ha sido posible gracias al patrocinio del Ayuntamiento de Ciudad Real, Globalcaja y CSIF, así como a la colaboración de Cáritas, Grupo Montes Norte, Calderón Sport y E.Leclerc., que junto con el Colegio y la Agrupación de Jóvenes Abogados han hecho posible éste proyecto.

ESCUELA DE PRÁCTICA JURIDICA: JORNADAS DE FORMACIÓN PARA LETRADOS DEL TURNO DE OFICIO

Desde el pasado mes de octubre, la Escuela de Práctica Jurídica ha venido celebrando varias jornadas de formación dirigidas a los letrados del Turno Oficio y para el acceso al mismo, así como a los alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica.

Se celebrarán en el Salón de Actos del Museo López Villaseñor (Ciudad Real) y también en la Facultad de Derecho de la UCLM.

En concreto han sido las siguientes:

- Jornadas sobre Responsabilidad Penal del Menor: 23, 24 y 25 de octubre.

- Jornadas sobre Violencia de Género: 20, 21 y 22 de noviembre.

- Jornadas sobre Extranjería: 18, 19 y 20 de diciembre.

- Curso de Iniciación al Derecho Penitenciario (organizado de forma conjunta con la colaboración de la Agrupación de Jóvenes Abogados): 22, 23 y 24 de enero.

JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

El 18 de diciembre se celebró Junta General Ordinaria, en la que se procedió a someter a votación la propuesta de presupuestos de la Junta de Gobierno para el ejercicio 2013, quedando aprobado el mismo por mayoría; y Junta General Extraordinaria, en la que se aprobó, en su único punto del orden del día, una modificación de los Estatutos particulares del Colegio, en concreto del artículo 19, para que la primera Junta General Ordinaria de cada año se celebre antes del 31 de marzo en vez de antes del 15 de febrero, de conformidad con lo previsto en el art. 55.1 del Estatuto General de la Abogacía Española.

EJECUCIONES HIPOTECARIAS

El 14 de noviembre el Colegio remitió a todos los colegiados el formulario preparado por el CGAE para la solicitud de la suspensión de las ejecuciones hipotecarias. Según el CGAE *"es un escrito pensado y fundamentado que estamos seguros tendrá acogida en los órganos judiciales que estén conociendo de las ejecuciones y ofrecemos una solución rápida a los ciudadanos, a la espera de que nuestros políticos sean capaces de encontrar una solución"*. El modelo puede obtenerse tanto en el área de descargas de la web del Colegio (http://www.icacr.es/descargas_otros.php) como en la web del CGAE (www.abogacia.es).

FM_93.indd 19 25/03/13 16:40

ACTO DE PRESENTACIÓN DEL LIBRO "RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE CAZA" ESCRITO POR EL LETRADO SANTIAGO BALLESTEROS RODRÍGUEZ

El miércoles 24 de octubre, organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real y la Real Federación Española de Caza (RFEC), tuvo lugar en el Salón de Actos del Museo López Villaseñor el Acto de presentación del libro "Responsabilidades en materia de Caza" escrito por Santiago Ballesteros Rodríguez, colegiado y gerente de la RFEC.

JUNTA DE GOBIERNO: ASUNTOS DE TRÁMITE:

La Junta de Gobierno se ha reunido en siete ocasiones: 13 de septiembre, 18 de octubre, 20 de noviembre, 3, 11 y 18 de diciembre de 2012 y 21 de enero de 2013. Se han resuelto los siguientes asuntos de trámite:

a) Honorarios:

Se han resuelto 48 expedientes: 21 estimaciones, 26 desestimaciones y 1 informe.

b) Deontología profesional:

Se han incoado 20 expedientes de información previa y se han resuelto con archivo 11 informaciones previas.

c) 4 altas en el Turno de Oficio.

ALTA DE COLEGIADOS				
EJERCIENTES				
2891	RODRIGO ALEJANDRO	LOPEZ	DEL CERRO	Ciudad Real
2892	MARIA	RICO	ARROYO	Ciudad Real
2894	Mª MERCEDES	GARCIA MORENO	MUÑOZ	Ciudad Real
2895	NURIA	POLAINO	MORENO	Valdepeñas
2897	MANUEL	BORJA	RODRIGUEZ	Ciudad Real
2899	JOSE ANTONIO	ARANDA	FERNANDEZ	Moral de Calatrava
2900	MARTA	GARCIA	FABRA	Ciudad Real
2902	JUDIT	BACALE	GONZALEZ	Almadén
2906	CARLOS	MARTIN	SOBRINO	Ciudad Real
NO EJERCIENTES				
2887	MARIA DEL MAR	JIMENEZ	NUÑEZ	Membrilla
2888	SALVADOR	MORENO	SANCHEZ-GIL	Puertollano
2889	GENARA	CORONADO	SELAS	Valdepeñas
2890	MONTSERRAT	VALVERDE	PEÑA	Ciudad Real
2893	PEDRO JAVIER	ARCOS	AMADOR	Montiel
2896	MADALINA ELENA	TUDOR		Calzada de Calatrava
2898	JOSE JAVIER	CALVO	PEÑALVO	Puertollano
2901	MARGARITA ANTIGUA	VALERO	SANCHEZ	Villanueva de Los Infantes
2903	JOSE MIGUEL	PEREZ	TABOADA	Ciudad Real
2904	ANTONIO	SANCHEZ DE LA BLANCA	MARQUINA	Manzanares
2905	MANUEL	RODRIGUEZ	SOLER	Puertollano

FM_93.indd 20 25/03/13 16:40

ÚLTIMA HORA

TASAS JUDICIALES

El pasado 22 de febrero el Gobierno aprobó un Real Decreto Ley para la reforma de la Ley de Tasas y que también adelanta la entrada en vigor de determinados aspectos del anteproyecto de Ley de Justicia Gratuita, en concreto, los que aumentan el número de beneficiarios.

Su publicación fue en el BOE es de 23 de febrero. A continuación se relacionan los últimos acontecimientos en cuanto al régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita.

12/02/2013	La defensora del Pueblo presenta al ministro de Justicia sus recomendaciones para evitar el efecto negativo de las tasas.
13/02/2013	La Plataforma Justicia para Todos pide de forma unánime la derogación de la Ley de Tasas y apoya la huelga de jueces y fiscales.
19/02/2013	El Grupo Parlamentario Socialista, acompañado de la Plataforma Justicia para Todos, presenta ante el Tribunal Constitucional su recurso de inconstitucionalidad contra las tasas Comunicado del PSOE.
20/02/2013	La Abogacía Española insiste en la derogación de la Ley de Tasas pese a las insuficientes reformas del ministro de Justicia.
23/02/2013	Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero por el que se modifica el régimen de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de Justicia Gratuita.
07/03/2013	Reunión, a instancia del titular del Ministerio de Justicia, entre Alberto Ruiz-Gallardón y Carlos Carnicer, presidente de la Abogacía Española, sobre la reciente reforma de la Ley de Tasas Judiciales y las próximas modificaciones legislativas. El ministro de Justicia se compromete a que el Consejo General de la Abogacía Española participe en una Comisión mixta de evaluación del sistema de Justicia Gratuita y de la financiación de las tasas judiciales.

JORNADA SOBRE MEDIACIÓN

El 20 de febrero se celebró la Jornada "LA MEDIACIÓN COMO INSTRUMENTO EFICAZ EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS", organizada por el Colegio de Abogados de Ciudad Real, junto con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Ciudad Real (UCLM) y la Cámara de Comercio e Industria de Ciudad Real. Tuvo lugar en el Salón de Actos de la Cámara de Comercio y contó con más de 140 asistentes, en su gran mayoría colegiados. Fue inaugurada por María Jesús Alarcón, Presidenta de la Audiencia Provincial de Ciudad Real; Mariano León, Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Ciudad Real; y Cipriano Arteche, Decano del Colegio de Abogados de Ciudad Real. Contó con dos ponencias a cargo, respectivamente, de Blanca Calabrús, Abogada ("Desarrollo normativo de la mediación en España"); y de Juan Ramón de Páramo, Decano de la Facultad de Derecho y Director del Instituto de Resolución de Conflictos de la UCLM ("El debate sobre la mediación"). La Jornada finalizó con una Mesa Redonda y un coloquio sobre las"Debilidades y fortalezas del sistema de mediación".

FALLECIMIENTO: El pasado mes de diciembre falleció nuestro compañero de Puertollano Florián Gómez Castellanos tras una enfermedad.

FM_93.indd 21 25/03/13 16:40

Turno de Oficio

[Por Santiago Alfonso Guzmán Marín, Abogado]

Comenzar una nueva sección en una revista tan arraigada en nuestro Colegio como Foro Manchego es, desde luego, un reto apasionante, aunque igualmente complicado. Y lo es, máxime, cuando lo que se pretende es tocar un aspecto tan sensible en nuestro colectivo como es el turno de oficio y la asistencia jurídica gratuita. Por una parte, estamos ante una actividad compleja de comprender y de analizar. Se trata de una actividad realizada por numerosos compañeros y compañeras abogados, pudiéndose analizar desde numerosos puntos de vista: como una actividad necesaria para simplemente poder mantener los costes del despacho, como una actividad casi altruista... Habrá tantas motivaciones como abogados, pero desde luego, lo que sí se percibe es el interés, la motivación y la dedicación a dicha actividad por parte de numerosos compañeros y compañeras, que desempeñan su buen hacer en el turno con el máximo interés y vocación. Desde luego, si el ejercicio del Derecho es vocacional, hay pocas actividades donde se pueda desarrollar dicha vocación como la defensa de los intereses y derechos encomendados a través del turno de oficio y de la asistencia jurídica gratuita.

Por otro lado, no es tampoco desdeñable la importancia cuantitativa del turno de oficio. Son muchos los abogados dedicados a esta actividad. Y sólo ya por esta razón, parece de justicia que en la revista de todos los abogados se hable igualmente del turno de oficio y de la asistencia jurídica gratuita, de sus problemas, de su normativa, de sus logros y de sus sinsabores. Es una antigua deuda de esta publicación, que intentaremos desde el Consejo de Redacción, saldar de forma suficiente dedicándole esta sección que esperamos sea del interés de todos.

Indudablemente, la asistencia jurídica gratuita es de capital importancia en esta sociedad en crisis; tanto en el sentido de carestía económica (incluso ética y moral), como en el sentido de cambio y modificación especialmente en el ámbito jurídico (baste reseñar las tasas judiciales, las propuestas de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y por ende también la propia Ley de Asistencia Jurídica Gratuita). Dicha importancia parte incluso de la propia Constitución Española, que en su artículo 119 establece que *la justicia será gratuita cuando así lo disponga la Ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar*.

Sentado este derecho constitucional, es evidente que la defensa de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar es una cuestión capital en nuestro Estado de Derecho, y, dado que la defensa va a recaer en nuestro colectivo también para la Abogacía. Hay que recordar, como dice nuestro Estatuto en su artículo primero, que *la Abogacía es una profesión libre e independiente que presta un servicio a la sociedad en interés público y que se ejerce en régimen de libre y leal competencia, por medio del consejo y la defensa de derechos e intereses públicos o privados, mediante la aplicación de la ciencia y la técnica jurídicas, en orden a la concordia, a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y a la Justicia*.

Vemos aquí, pues, reflejados todos y cada uno de los más elevados principios de nuestra profesión: servicio a la sociedad, consejo y defensa de los derechos e intereses públicos o privados, concordia, efectividad de los derechos y libertades fundamentales; y todo ello *respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar*; en definitiva, si nos permiten la expresión, Justicia con mayúsculas. Una vez hemos hablado de la importancia de la materia, el segundo problema que debemos abordar es el del contenido de la sección. A primera vista puede parecer que la defensa de los intereses y derechos de las personas que acrediten insuficiencia de medios para litigar sería idéntica a la defensa de otra persona particular que se acercara a un despacho profesional.

FM_93.indd 22 25/03/13 16:40

No obstante, para todos los que nos dedicamos de una u otra manera al turno de oficio, parece claro que existen cuestiones que no son del todo equiparables a la defensa de un cliente, digamos, particular. De entrada, el cliente particular es alguien que entra por la puerta de un despacho bien por conocer al abogado, bien por su prestigio, bien por referencias, por lo que la expectativa inicial es de confianza hacia el profesional elegido (con todos los matices que se quieran establecer). Sin embargo, el cliente de turno de oficio entra en el despacho profesional porque existe una designación (porque "me ha tocado", pensará el cliente), por lo que, al menos de inicio, vemos que ya desde el punto de vista de trato, de psicología, existen algunas diferencias.

Si desde el punto de vista de trato inicial existen las diferencias mencionadas, no es menos importante, igualmente, el conocimiento y la aplicación de la propia normativa del turno de oficio y de la asistencia jurídica gratuita. La Ley de Asistencia Jurídica Gratuita establece una serie de condicionantes y disposiciones a la hora de ejercer la actividad profesional, que cualquier abogado tendrá que conocer y desarrollar en el ejercicio de esta actividad. Aquí el campo es muy grande: qué hacer cuando el cliente no me trae documentación, cuando lo que plantea es una pretensión que no tiene encaje jurídico, qué ocurre cuando el cliente designa un nuevo abogado particular, qué ocurre cuando la relación con el cliente se deteriora de tal forma que afecta al trabajo profesional y a la defensa de sus intereses... Es importante conocer esta normativa y profundizar en la misma. A la vez, la normativa no siempre es clara, y por lo tanto, tenemos un campo abonado para profundizar todos juntos en las disposiciones legales y sus repercusiones prácticas. Igualmente, existen turnos especiales que se encargan de la defensa de determinados colectivos, como los de las víctimas de violencia de género o los extranjeros; en la que surgen determinados supuestos y actuaciones que merecerán, sin duda, un comentario o una valoración doctrinal sobre la normativa aplicable a este tipo de supuestos.

Vemos que con carácter general existe materia para hablar, escribir, y, en definitiva, compartir puntos de vista y experiencias sobre este ámbito del ejercicio profesional. Si a esto añadimos que, como hemos dicho al principio, estamos en un momento de crisis, donde además de la situación económica que hace que los usuarios de la justicia gratuita se hayan multiplicado, se da la existencia de diversas propuestas sobre la mesa de nuestros legisladores para modificar normas legales importantes para la Administración de Justicia, es obligado examinar estos cambios y propuestas para ver cómo pueden afectar a la defensa de los clientes de turno de oficio y a nuestro propio ejercicio profesional en este ámbito. Sin ir más lejos, sobre la mesa tenemos el Anteproyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita aprobado por el Consejo de Ministros el día 11 de enero del presente año. En el mismo se establece una regulación modificada de la actual Ley, si bien, como todo, no sabremos en realidad el alcance de las modificaciones hasta su aprobación definitiva. No obstante, es evidente que en la misma existen datos que nos permiten intuir, al menos, que van a existir modificaciones que habrá que tener en cuenta. A título de ejemplo podemos mencionar el artículo 39 de dicho anteproyecto, que en su primer párrafo reza lo siguiente: *Si el órgano judicial que conociera de la pretensión ejercitada por el beneficiario de la asistencia jurídica gratuita apreciase abuso de derecho en su ejercicio, en la resolución que ponga fin al proceso declarará la existencia del mismo, revocará dicho beneficio y le condenará a abonar los gastos y costas procesales devengadas en su instancia*.

Los cambios normativos están sobre la mesa: tasas judiciales, instrucción por el Ministerio Fiscal, posibilidad de que el abogado represente a la parte en el proceso, cambio de demarcaciones de los partidos judiciales, eliminación de las faltas, modificación de la regulación de la insostenibilidad de la pretensión en los supuestos de asistencia jurídica gratuita, la posibilidad de extinción del derecho en caso de abuso de derecho... Un largo etcétera de propuestas que supondrán, según y cómo finalmente se materialicen o no, cambios incluso sustanciales en la forma actual de trabajar que afectarán igualmente, y específicamente, a la defensa en turno de oficio y a la justicia gratuita.

Por todo ello os presentamos esta nueva sección, que esperamos sirva de punto de encuentro para todos los interesados en esta actividad del turno de oficio, donde podamos compartir nuestros puntos de vista en la aplicación de la normativa de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, la valoración de los cambios legales que en su caso se produzcan, examen de las problemáticas jurídicas que se planteen en el día a día de la defensa de los usuarios del turno de oficio, extranjeros, víctimas de violencia de género, menores... Queremos que sirva igualmente como lugar de encuentro no sólo para reflexionar sobre las cuestiones legales, sino sobre las anécdotas, aspectos psicológicos, situaciones o reflexiones generales que nos sirvan a todos para mejorar en el desarrollo de esta actividad apasionante que es la defensa de los que carecen de recursos para litigar. Os emplazamos a todos para ello.

FM_93.indd 23 25/03/13 16:40

noticias y

Macario Ruiz Alcázar y Juan Hervás Moreno [abogados]

I. ACTUALIDAD JURÍDICA Y COLEGIAL
II. FAXES
III. FORMACIÓN
IV. PREMIOS
V. OTROS COLEGIOS
VI. COMENTARIOS:
"La audiencia de los menores en los procesos de familia"

I.- ACTUALIDAD JURÍDICA Y COLEGIAL:

Organizadas por la Escuela de Práctica Jurídica las **Jornadas sobre Extranjería** dirigidas a los alumnos de la Escuela y para aquellos letrados del Turno de Oficio que quieran acceder al Servicio de Guardia de Extranjería.

La Junta de Gobierno del Colegio acordó sumarse a **las concentraciones del día 12 de diciembre convocadas** por la Comisión Interasociativa de Jueces y Fiscales en relación a la protesta contra la Ley de Tasas y otras reformas en materia de Justicia, que también fueron apoyadas por el Consejo General de la Abogacía Española; así como realizar una campaña de recogida de firmas contra la Ley.

Organizado por el Colegio el **II Torneo de Paddle**, celebrado los días 15 y 16 de diciembre.

La Escuela de Práctica Jurídica organizó en noviembre las **Jornadas sobre Violencia de Género** dirigidas a los alumnos de la misma y para aquellos letrados del Turno de Oficio que quieran acceder al Servicio de Guardia de Violencia de Género.

FM_93.indd 24 25/03/13 16:40

comunicaciones

La Fundación del Consejo General de la Abogacía Española organizó una Jornada sobre víctimas de trata con fines de explotación con el título: **"Víctimas de trata con fines de explotación en España: La legalidad en el cuarto oscuro"**, que pudo seguirse on line.

Celebrada en noviembre la **I Marcha-Carrera Solidaria La Atalayera**, organizada por el Colegio y la Agrupación de Jóvenes Abogados en la que se efectuó una recaudación en torno a los 1.400 € que se destinarán íntegramente a Cáritas.

El Consejo General de la Abogacía Española aprobó un **Manifiesto contra el Proyecto de Ley de Tasas**, así como la **Convocatoria por los Colegios de Abogados de concentraciones de protesta en toda España ante las sedes judiciales el día 12 de noviembre** en las que se procedió a la lectura del mismo.

La Agrupación de Jóvenes Abogados de Ciudad Real celebró en noviembre una jornada con el tema "**Abogados Jóvenes: Organización de Despachos y Cuestiones Fiscales**".

La Junta de Gobierno reunida con los representantes del Colegio en el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, con la presidenta de la Agrupación de Jóvenes Abogados y con los delegados del Colegio en los partidos judiciales acordó por unanimidad sumarse a la **concentración en contra del Proyecto de Ley de Tasas**, promovida por la Agrupación de Jóvenes Abogados que tuvo lugar el día 31 de octubre en la sede del Edificio de los Juzgados en Ciudad Real.

Organizado en octubre por el Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real y la Real Federación Española de Caza (RFEC) el acto de presentación del libro "**Responsabilidades en materia de Caza**" escrito por el compañero Santiago Ballesteros Rodríguez.

La Junta de Gobierno, previa la convocatoria de elecciones para la renovación parcial de la Junta de Gobierno, proclamó electos a los siguientes compañeros, que ya venían formando parte de la Junta de Gobierno anteriormente para los cargos de **Vicedecano**, a Luis Javier Domínguez Mínguez; de **Diputada 4º**, a Pilar Zarco Daza; de **Diputado 6º**, a Venancio Rubio Gómez; de **Bibliotecario** a Néstor Aparicio Santiago y de **Secretario** a Oscar Ruiz Pérez.

La Junta de Gobierno del Colegio ha adoptado el acuerdo de emprender el **Proyecto EURO SOLIDARIO** con el fin de que a través del Colegio y con cargo mensual voluntario de 1 euro, se haga una donación que será destinada a los programas de Cáritas Provincial dirigido a familias desfavorecidas.

Celebrados en octubre los actos de la Festividad de la Patrona del Colegio, Santa Teresa de Jesús. En el acto institucional se procedió a imponer la **Medalla al Mérito en el Servicio a la Abogacía** a los compañeros Juan Antonio Cantos Rodríguez, Amador Blázquez Seco de Herrera y a Juan Antonio Hidalgo Núñez.

Y se procedió a distinguir con la **Insignia de Honor del Colegio** a los compañeros que este año han cumplido 25 años de ejercicio profesional: Maria del Pilar Aguado Muñoz; José Antonio Camacho Ayuso; Luis Plaza Lumbreras; José Vicente Galera Ortiz; Apolonio Díaz de Mera Gigante y a Fidencio Martín García.

Celebrado el día 23 de julio en nuestro Colegio el Día del Turno de Oficio y la Justicia Gratuita, a iniciativa promovida por el Consejo General de la Abogacía.

Inaugurado por Ayuntamiento de Ciudad Real, a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio el "Paseo del Abogado del Turno de Oficio" como homenaje todos los letrados que prestan el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita.

FM_93.indd 25 25/03/13 16:40

II.- FAXES

El día 17 de diciembre entran en vigor las tasas judiciales.

El 83% de los españoles, en contra del pago de tasas para acceder a la justicia.

La Abogacía pide la intervención del presidente del Gobierno para superar la crisis creada por la Ley de Tasas.

El presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia se opone al cobro de tasas previas al proceso judicial.

Un magistrado de Benidorm anuncia su disposición de no aplicar las nuevas tasas judiciales.

Todo el sector judicial se concentra por una Justicia para todos, moderna y dotada de medios.

Los abogados intervienen cada vez más como administradores concursales.

El Ministerio de Justicia podrá asumir el pago directo a los abogados del turno de oficio para que cobren en 60 días.

El ciudadano deberá pagar al abogado de oficio en caso de que se rechace su petición de Justicia Gratuita.

Entra en vigor el Real Decreto que paraliza dos años los desahucios.

El Consejo Fiscal y el Poder Judicial ultiman sus informes sobre la última reforma penal.

El Senado aprueba la nueva fiscalidad eléctrica.

El Gobierno de Canarias lleva al Consejo Consultivo el decreto que regula la asistencia jurídica gratuita.

El Senado aprueba la ley de medidas tributarias.

El Defensor del Pueblo Andaluz pide al TSJA que posponga las órdenes de desahucios.

Más de 300.000 autónomos afectados directamente por las tasas judiciales.

La crisis fuerza a los despachos de abogados a convertirse en empresas de servicios.

La Comisión de Justicia del Senado eleva a Pleno la ley que suprime los jueces sustitutos.

Los jueces españoles ampliarán su formación con estancias de estudio en empresas.

El Gobierno publicará una lista con los mayores defraudadores a Hacienda.

Hacienda advierte por carta a los ayuntamientos contra el pago de la extra de Navidad.

Empleo podría limitar la jubilación anticipada por decreto antes de 2013 por el bloqueo del Pacto de Toledo.

El Congreso convalida el Real Decreto Ley de medidas de consolidación y garantía del sistema de la Seguridad Social.

Justicia y Sanidad revisan las edades mínimas de los menores para trabajar y emanciparse.

Sanidad no establecerá el copago del transporte no urgente en función de un patología concreta.

El Gobierno aprueba el decreto que desarrolla el contrato para la formación y aprendizaje y la FP dual.

Abogacía, sindicatos, consumidores y funcionarios ponen en marcha la 'Plataforma Justicia para Todos'.

III.- FORMACIÓN

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar la acción "**Tu primer trabajo EURES**": ayudas para financiar a jóvenes que se desplacen a otro país de la UE para trabajar.

El CGPJ y la Universidad Alfonso X el Sabio amplían su convenio suscrito por ambas instituciones en 2009 con el fin de que los estudiantes de dicha Universidad puedan realizar **prácticas externas curriculares para el Grado en Derecho en el Tribunal Supremo**, así como prácticas para el Master Universitario en Acceso a la profesión de abogado también en el mismo Tribunal.

Cursos y seminarios de Derecho y administración de justicia. Programa Ejecutivo en Negociación, Mediación y Arbitraje Laborales (Madrid).

Curso en Derecho Europeo de Patentes. EOI con la colaboración del Instituto Europeo de Patentes, del Centre d'Etudes Internationale de la Propriete Industrielle y de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Curso de perito tasador en accidentes de tráfico. CODESA.

Ley de Propiedad Horizontal. Coremsa Online.

Formación Superior en Derecho aplicado a la PYME. EducaciOnline.

FM_93.indd 26 25/03/13 16:40

Curso Monográfico sobre Mediación Mercantil y Arbitraje Comercial. CEF Valencia.

Perito Judicial. Coremsa Online.

Perito Judicial en investigación de accidentes de tráfico. Estudios de Empresa. Escuela de formación empresarial. On line.

Perito Calígrafo Judicial y Perito Psicografológico. Madrid – EFODIS.

Curso Monográfico sobre Mediación Mercantil y Arbitraje Comercial. CEF Madrid.

Curso Superior de Derecho Empresarial. AFIGE. On-line.

Curso Superior de Derecho de Seguros. CEF Barcelona

IV.- PREMIOS

Premio de Artículos Jurídicos "García Goyena": Podrán concurrir todos los licenciados en Derecho, españoles o extranjeros, con excepción de quienes desempeñen tareas docentes o investigadoras en la sede de la Facultad de Derecho de la UNED.

IV Premio Internacional 'Sesmero y Pérez-Batista'. Convoca la Federación Estatal de Asociaciones Profesionales de Empleados de Notarías.

Premio de artículos jurídicos "Degá Miquel Frontera": Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de las Illes Balears.

Premios "Melchor Almagro Díaz" de estudios jurídicos. Convoca la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

XVI edición de los "Premios Protección de Datos Personales", en las categorías de "Investigación" y "Comunicación". Convoca la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Premio Scevola de Investigación Jurídica para Jóvenes Abogados. Convoca la Asociación para Ética y la Calidad en la Abogacía.

V.- OTROS COLEGIOS

Rechazo unánime a la ley de tasas judiciales en el debate de candidatos al Colegio de Abogados de Madrid.

El Ilustre Colegio de Abogados de Guadalajara se une a la convocatoria en contra de la Ley de Tasas.

El Colegio de Abogados de Barcelona ha recogido más de 4.200 firmas en contra de la ley de tasas judiciales.

El Pleno del Consejo Valenciano de Colegios de Abogados, integrado por los Colegios de Valencia, Alicante, Castellón, Elche, Orihuela, Alzira, Sueca y Alcoy, acordó por unanimidad, mostrar su más enérgico rechazo a la Ley de Tasas Judiciales, instando al Gobierno de la Nación y, en especial, al ministro de Justicia, su inmediata retirada.

El decano del Colegio de Abogados de Málaga ha presentado en el registro general del Congreso de los Diputados las más de 2.000 firmas recabadas para conseguir que el Ministerio de Justicia reconsidere la normativa sobre la Ley de Tasas.

El Colegio de Abogados de Jaén exige a la Junta de Andalucía que abone las cantidades pendientes por el turno de oficio, guardias y gastos de infraestructura.

El Colegio de Abogados de Granada y el Ayuntamiento ponen en marcha la Oficina de Intermediación Hipotecaria de la capital.

El Colegio de Abogados de Lugo convoca primera edición del Máster en Abogacía que se impartirá, conjuntamente, por la Universidad de Santiago de Compostela y el Colegio.

Convocado V Concurso de Fotografía organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Baleares.

El Colegio de Abogados de Barcelona asesorará jurídicamente a los ciudadanos con problemas de sobreendeudamiento hipotecario.

Jornada de Puertas Abiertas organizada en las distintas sedes que el Colegio de Abogados de Baleares tiene en Ibiza, Inca, Manacor, Maó y Palma para realizar consultas legales de todo tipo por los ciudadanos con el triple objetivo de acercar la figura del abogado a la ciudadanía, difundir la cultura de la Abogacía preventiva y sensibilizar sobre la trascendencia que, de cara a evitar la judicialización de diversos tipos de conflictos, posee la consulta previa a los profesionales de la Abogacía.

VI.- COMENTARIOS:

'La audiencia de los menores en los procesos de familia'

La Ley 13/2009 ha acometido la reforma en materia de prueba de la **regla 4ª, párrafo 2º, del art. 770 de la LEC** para dar nueva regulación a la audiencia de los menores en los procesos de familia contenciosos.

Hasta la reforma, la LEC 1/2000 y el propio Código Civil han venido

FM_93.indd 27 25/03/13 16:40

regulando la audiencia de los menores antes de decidir, en cualquier proceso de familia, sobre asuntos o cuestiones que les afectan, en el sentido que el juez, antes de resolver sobre materias referidas a los hijos, debía oír obligatoriamente a los hijos mayores de 12 años y a los menores que no hubieren cumplido dicha edad pero tuvieren suficiente juicio, limitándose la LEC a realizar una mera traslación al ámbito procesal de la norma contenida en el art. 92, párrafo 2º CC que, en su redacción anterior a la reforma efectuada por la Ley 15/2005, de 8 julio disponía: "Las medidas judiciales sobre el cuidado y educación de los hijos serán adoptadas en beneficio de ellos, tras oírles si tuvieren suficiente juicio y siempre a los mayores de doce años". Respecto de los procesos contenciosos, el art. 770, regla 4ª, párrafo 2º establecía: "Durante ese plazo, el tribunal podrá acordar de oficio las pruebas que estime necesarias para comprobar la concurrencia de las circunstancias en cada caso exigidas por el Código Civil para decretar la nulidad, separación o divorcio, así como las que se refieran a hechos de los que dependan los pronunciamientos sobre medidas que afecten a hijos menores o incapacitados, de acuerdo con la legislación civil aplicable.

Cuando hubiere hijos menores o incapaces, se les oirá si tuvieren suficiente juicio, y, en todo caso, si fueren mayores de 12 años". En relación con los procesos de separación o divorcio de mutuo acuerdo, el art. 777,5 disponía: "Si hubiere hijos menores o incapacitados, el Tribunal recabará informe del Ministerio Fiscal sobre los términos del convenio relativos a los hijos, y oirá a estos, si tuvieren suficiente juicio y siempre a los mayores de 12 años. Estas actuaciones se practicarán durante el plazo a que se refiere el apartado anterior o, si éste no se hubiere abierto, en el plazo de cinco días."

En interpretación de dichos preceptos, trasunto procesal civil del mandato contenido en el art. 9,1 y 2 de la LO 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, una constante jurisprudencia de la AAPP había establecido la necesidad de practicar la exploración del menor mayor de doce años, o menor de esa edad que tuviere suficiente juicio, antes de resolver cualquier asunto que le afectare.

A su vez, la doctrina del TC ha establecido con claridad la nulidad de las resoluciones judiciales relativas a hijos menores de edad, dictadas por el juez en procesos de familia, sin haber practicado la previa exploración de los mismos cuando hubieren cumplido la edad de 12 años o antes, si tuvieren suficiente juicio.

Como consecuencia de las experiencias acumuladas en la aplicación práctica de los procesos de familia, la doctrina mayoritaria ha concluido que la obligatoria audiencia, sin excepciones (en todo caso), del menor mayor de 12 años, o de inferior edad pero con suficiente juicio, en los procesos de separación o divorcio de mutuo acuerdo, era en la mayoría de los casos, aparte de una diligencia de prueba innecesaria por existir acuerdo de los progenitores y deber presumirse que ambos actúan en interés de los hijos comunes, **contraproducente y perjudicial para el menor**, al que se obligaba a acudir al juzgado para oír su opinión sobre cuestiones decididas por sus padres de mutuo acuerdo, ocasionando al hijo una indebida implicación o inmersión en la ruptura convivencial de sus progenitores y, a veces, incluso, un conflicto de lealtades al trasladarse al menor la percepción de haber sido su voluntad el factor relevante para la decisión adoptada sobre el mismo.

Se estimó, por ello, carente de sentido practicar, en los casos de separación y divorcio de mutuo acuerdo, la audiencia de los menores de más de 12 años o con suficiente juicio, y, en la praxis judicial, sólo se consideró necesario llevar a cabo la exploración de tales menores para oír su opinión sobre los asuntos que le afectan (régimen de guarda y estancias, fundamentalmente) en aquellos procesos de mutuo acuerdo en que el juez, de oficio o a petición de una de las partes o del ministerio fiscal, **lo considerase conveniente por ofrecerle dudas si lo pactado por los progenitores era beneficioso o perjudicial para el menor.**

Haciéndose eco de esa doctrina, la Ley 15/2005, de 8 julio, modificó el **art. 777,5 LEC** dándole su actual redacción, no alterada por la Ley 13/2009, que es del tenor literal siguiente: **"Si hubiera hijos menores o incapacitados, el Tribunal recabará informe del Ministerio Fiscal sobre los términos del convenio relativos a los hijos y oirá a los menores si tuvieran suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial o del propio menor"**. A su vez, la Ley 15/2005, dio nueva redacción al **art. 92 CC**, estableciendo en los apdos. 2 y 6 del mismo lo siguiente: "Art. 92. 2. **El Juez, cuando deba adoptar cualquier medida sobre la custodia, el cuidado y educación de los hijos menores, velará por el cumplimiento de su derecho a ser oídos (...) 6. En todo caso, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, el Juez deberá recabar informe del Ministerio Fiscal**

FM_93.indd 28 25/03/13 16:40

y oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, parte o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor, valorar las alegaciones de las partes vertidas en la comparecencia y la prueba practicada en ella, y la relación que los padre mantengan entre sí y con sus hijos para determinar su idoneidad con el régimen de guarda".

A la vista del contenido de los arts. 777,5 LEC y 92,6 CC, ambos según redacción dada a los mismos por la Ley 15/2005, quedaba claro, y así ha venido siendo interpretado por la mayor parte de la doctrina desde entonces, q**ue en los procesos consensuales no es imperativo oír a los menores que tengan suficiente juicio si el juez no lo estima necesario, de oficio o a petición del Fiscal, partes, miembros del equipo técnico o del propio menor.**

Sin embargo, al no haberse modificado por la Ley 15/2005, el inciso final del párrafo 2º de la regla 4ª del art. 770 LEC, para concordarlo con la redacción dada al art. 92,2 y 6 CC, **y subsistir la obligación de oír en todo caso a los hijos menores mayores de 12 años**, se venían planteando dudas acerca de si, en el proceso de familia contencioso, era o no preceptivo oír siempre a los menores de 12 años antes de

FM_93.indd 29 25/03/13 16:40

adoptar decisiones que les afectaran, dado que, por una parte, el art. 92,6 CC parece permitir prescindir de esa audiencia antes de adoptar el régimen de guarda y custodia cuando no se estime necesario, pero no ofrece cobertura legal para prescindir de esa audiencia cuando se adopten decisiones relativas al menor sobre materias distintas, como por ejemplo el cambio de colegio o de tipo de enseñanza, pudiéndose así sostener la absurda conclusión, aplicando ad pedem litterae la normativa en vigor, de que podía, si se estima necesario en atención a las circunstancias concurrentes, prescindirse de oír al menor para decidir lo más (régimen de guarda y custodia) pero no para decidir sobre lo menos (si el menor ha de asistir a un colegio público o privado, por ejemplo). Pues bien, la LRLPINOJ ha modificado el art. 770, regla cuarta LEC, que ahora tiene la siguiente redacción: **"4ª Las pruebas que no puedan practicarse en el acto de la vista se practicarán dentro del plazo que el Tribunal señale, que no podrá exceder de treinta días".**

Durante este plazo, el Tribunal podrá acordar de oficio las pruebas que estime necesarias para comprobar la concurrencia de las circunstancias en cada caso exigidas por el Código Civil para decretar la nulidad, separación o divorcio, así como las que se refieran a hechos de los que dependan los pronunciamientos sobre medidas que afecten a los hijos menores o incapacitados, de acuerdo con la legislación civil aplicable. **Si el procedimiento fuere contencioso y se estima necesario de oficio o a petición del fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial o del propio menor, se oirá a los hijos menores o incapacitados si tuviesen suficiente juicio y, en todo caso, a los mayores de doce años. En las exploraciones de menores en los procedimientos civiles se garantizará por el Juez que el menor pueda ser oído en condiciones idóneas para la salvaguarda de sus intereses, sin interferencias de otras personas y, recabando excepcionalmente el auxilio de especialistas cuando ello sea necesario.**

Por tanto, la única modificación introducida en el precepto afecta al inciso final del párrafo segundo del mismo, en que se regula **la audiencia de los menores en los procesos contenciosos de familia.**

La finalidad de la reforma del art. 770, regla 4ª es la de equiparar y concordar el régimen de audiencia de los menores en los procesos contenciosos con el establecido para los de mutuo acuerdo en el art. 775,5 LEC. Sobre esta cuestión, la última doctrina del Tribunal Constitucional, recogida en las SSTC de 26 mayo 2008 y de 29 junio 2009. Esta última, haciendo una interpretación integrada de los arts. 9,2 de la LO 1/1996y 92,2 y 6 CC señala: "La audiencia al menor no se concibe ya con carácter esencial, siendo así que el conocimiento del parecer del menor puede sustanciarse a través de determinadas personas (art. 9,2 de la Ley Orgánica 1/1996) y sólo resultará obligado cuando se estime necesario de oficio o a petición del fiscal, partes o miembros del equipo técnico judicial, o del propio menor" (art. 92,6 CC).

Así pues, podrá prescindirse de dicha audiencia cuando la opinión del menor ya sea conocida a través del informe pericial psicosocial emitido por el equipo técnico del Juzgado, en base a las manifestaciones hechas por el menor a los peritos.

La práctica actual de la audición al menor está encaminada, en definitiva, a evitar el automatismo de la regulación anterior, y se impone al juez la obligación de velar por que se cumpla y garantice el derecho de los menores a ser oídos cuando se vaya a adoptar alguna medida que les pueda afectar. Se establece que esa audición no es obligatoria, sino que sólo se realizará cuando sea necesaria. Siendo el juez, las partes, el Ministerio Fiscal o el propio menor el que puede invocar y acreditar esa necesidad y provocar la audición del menor, es decir, no debe bastar con una simple petición.

De tal forma que a la vista de la nueva regulación introducida por la ley 15/2005 la audición de los menores sólo se debería realizar: a) cuando así lo solicite el propio menor; b) cuando haya discrepancia entre los progenitores respecto de alguna de las medidas a adoptar que afecten al menor, c) cuando el juez de oficio considere que el acuerdo o convenio de los progenitores no salvaguarda debidamente los derechos e intereses del menor. Téngase en cuenta que el acuerdo de las partes, en estos procesos, no vincula al juez en las cuestiones de ius cogens, tal y como recoge el art 752.2 de la LEC y d) cuando lo solicite el Ministerio Fiscal y justifique la necesidad o beneficio de esa audición para el menor.

Por lo que cuando hay acuerdo de los progenitores y no consta que el mismo sea perjudicial para el menor, se debe evitar que el niño pase por esta diligencia, salvo que él personalmente lo solicite.

IV. En cuanto a la forma en que se debe hacer esta audición y no existiendo unidad de criterio es conveniente examinar la normativa en vigor y así se aprecia que dicha audiencia debía realizarse de acuerdo con las siguientes premisas:

FM_93.indd 30 25/03/13 16:40

a) Previamente a iniciarse lo que es en sí la audiencia, se debe ofrecer al menor una información veraz, completa y adecuada a las condiciones de edad y madurez del mismo, sobre lo que se esta decidiendo en dicho proceso judicial y en qué medida le va a afectar.

b) La audiencia de los menores se debe realizar respetando las condiciones necesarias de discreción, intimidad, seguridad y ausencia de presión, que salvaguarde al máximo la dignidad y personalidad del menor.

Evitándole en la medida de lo posible sufrir la sensación de estar traicionando a uno u otro progenitor o de tener que elegir entre uno y otro progenitor.

c) Se debe hacer en un lugar adecuado y cómodo, que hoy por hoy será el despacho del juez y entre otras, una sala adecuada y debidamente equipada para realizar estas audiencias.

d) Se debe hacer en un idioma y lenguajes adaptado a su capacidad de entendimiento.

e) Es conveniente, a criterio del Juez, que se debería realizar sin la presencia de los padres, tutores o guardadores, tal como prevé el actual art 770.4 de la LEC.

f) Se debería realizar con presencia del Ministerio Fiscal; en cuanto el mismo no deja de ser un colaborador del juez y promotor de la justicia en defensa de los intereses y derechos de los menores e incapacitados. Art 3 6º y 7º de la ley 50/1981 de 30 de diciembre por la que se aprueba el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, la sentencia del TS de 16 de noviembre de 2005 y la sentencia del TC de 30 de enero de 2006.

g) Pese a no ser una prueba en sentido estricto, sí se debería documentar por el secretario judicial, aunque no de forma literal; sino mediante un acta en el que se recogerían de forma sucinta las alegaciones y manifestaciones que tengan trascendencia para adoptar las medidas que afecten al menor, pero que, por razones de intimidad, dignidad y a fin de presiones y conflictos de fidelidades ante uno u otro progenitor, **no se debería grabar**. Téngase en cuenta que no existe inconveniente alguno en que dicha audiencia se vuelva a repetir en segunda instancia, ni tampoco en que se dé traslado de ese acta a las partes tal y como se recogen en las sentencias del TC de 6 de junio de 2005 y de 25 de noviembre de 2002.

h) Dicha audiencia debe transcurrir como un dialogo no forzado con el menor, nunca como un interrogatorio; cuya finalidad es que el juez conozca cual es al relación del menor con cada progenitor, y si los dos (guarda y custodia compartida) o uno de ellos (guarda y custodia exclusiva) son o es el más adecuado para proteger los derechos e intereses del menor y favorecer el desarrollo integral del menor como persona. Nunca se debe en estas audiencias hacer elegir al menor entre uno y otro progenitor.

i) Estos apartados anteriores se deben seguir cuando la audiencia se realiza con presencia personal del menor. Pero no debemos olvidar que tanto la Convención de los Derechos del Niño de la las Naciones Unidas como la LO 1/1996, y en la actualidad el art 770.4 de la LEC en relación con dichas normas; permiten que el menor sea oído de forma indirecta a través de personas de confianza por él designadas o por los propios representantes legales, siempre y cuando en este ultimo caso no exista conflicto de intereses. Conflicto que es evidente se da en los procesos matrimoniales.

Pero haciendo una interpretación lógica y sistemática de toda la normativa señalada anteriormente, en beneficio del menor, no habría inconveniente alguno en que se oiga por escrito al menor a través de documento manuscrito por el propio menor, confeccionado con las debidas garantías.

j) Por ultimo, destacar **que esta audición de los menores no es una diligencia que esté en manos del juez, del fiscal o de los propios progenitores, sino que es un derecho del menor**, cuya vulneración como ha dicho el TC constituye una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva de los menores, art 24 de la CE.

De ahí que cuando un menor quiera hablar con el juez, este no puede negarse a recibirlo; salvo que esa decisión la adopte mediante resolución motivada, que deberá comunicar al Ministerio Fiscal y al propio menor. Art 9 de la LO 1/1996.

La cuestión de si el menor que ha sido oído por el juez en audiencia reservada puede declarar como testigo debe resolverse afirmativamente, al existir compatibilidad, pues ambas comparecencias tienen una finalidad y un objeto distinto y existe una diferencia clara entre la declaración del menor como testigo y su audiencia reservada, tanto en la forma en que se debe hacer una y otra y su documentación; art 368 y 372 de la LEC.

Fuentes: El Derecho "Revista de Jurisprudencia".

FM_93.indd 31 25/03/13 16:40

Legislación

[Por Soledad Serrano]

JULIO

JEFATURA EL ESTADO

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
Corrección de errores de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del estado para el año 2012.

B.O.E. 5 de julio de 2012 B.O.E. 160

MEDIDAS URGENTES
Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

BIENES INMUEBLES. APROVECHAMIENTO POR TURNO
Ley 4/2012, de 6 de julio, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias.

MEDIACIÓN
Ley 5/2012, de 6 julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

B.O.E. 7 de julio de 2012 Nº 162

TRATADO DE ESTABILIDAD , COORDINACIÓN Y GOBERNANZA DE LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA
Ley Orgánica 3/2012, de 25 de julio, por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria entre el Reino de Bélgica, la república de Bulgaria, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania , la república de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la república Francesa, la República Italiana, la república de Chipre, la república de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, Hungría, Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumania, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia y el Reino de Suecia, firmado en Bruselas el 2 de marzo de 2012.

MEDIACIÓN
Corrección de errores de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

B.O.E. 26 de julio de 2012 Nº 178

MINISTERIO DE JUSTICIA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA
Resolución de 20 de junio de 2012, de la secretaría de Estado de Justicia , por la que se publica el Convenio marco entre el Centro de Estudios-Jurídicos y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de formación de fiscales, secretarios judiciales, médicos forenses y abogados del Estado.

B.O.E. 5 de julio de 2012 B.O.E. 160

BANCO DE ESPAÑA

ENTIDADES DE CRÉDITO
Circular 520/2012, de 27 de julio, del Banco de España, a entidades

FM_93.indd 32 25/03/13 16:40

de crédito, proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios, y responsabilidad en la concesión de créditos.

B.O.E. 6 de julio de 2012 Nº 161

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO. REGLAMENTO
Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio , por el que se modifica el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado.

CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA Y DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO
Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 249/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europea.

B.O.E. 10 de julio de 2012 Nº 164

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD
Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

B.O.E. 14 de julio de 2012 Nº 168

MEDIDAS ECONÓMICAS
Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero.

B.O.E. 14 de julio de 2012 Nº 168

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIO FERROVIARIOS
Real Decreto –ley 22/2012, de 20 de julio, por el que se adoptan medidas en materia de infraestructuras y servicios ferroviarios.

B.O.E. 21 de julio de 2012 Nº 174

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORGANIZACIÓN
Real Decreto 1119/2012, de 20 de julio, de modificación del Real Decreto 83/2012, de 13 de enero, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno.

B.O.E. 23 de julio de 2012 Nº 175

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

VEHÍCULOS. PLACAS DE MATRÍCULA
Orden IET/1624/2012, de 16 de julio, por la que se regula la homologación de plazos de matrícula para vehículos de motor y remolques.

B.O.E. 24 de julio de 2012 Nº 176

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

MEDIDAS FINANCIERAS
Orden HAP/1465/2012, de 28 de junio, por la que se desarrolla el procedimiento y condiciones de retención de la participación en los tributos del Estado, de las Entidades Locales que no concierten las operaciones de endeudamiento y s establece la remisión de información a las Comunidades Autónomas a estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago alos proveedores a las entidades locales y el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

B.O.E. 5 de julio de 2012 Nº 160

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
Resolución de 16 de julio de 2012, de la Dirección General de Tributos, en relación con la limitación de la deductibidad de gastos financieros en el impuesto sobre Sociedades.

B.O.E. 17 de julio de 2012 Nº 170

AGOSTO

JEFATURA EL ESTADO

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
Corrección de errores de la Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

B.O.E. 1 de agosto de 2012 Nº 183

ENTIDADES DE CRÉDITO
Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

B.O.E. 31 de agosto de 2012 Nº 210

CORTES GENERALES

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD
Resolución de 19 de julio de 1012

FM_93.indd 33 25/03/13 16:40

, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

MEDIDAS ECONÓMICAS
Resolución de 19 de julio de 2012, del Congreso de los Diputados por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y de ámbito financiero.

B.O.E. 1 de agosto de 2012 Nº 183

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

SEGURIDAD SOCIAL. ASISTENCIA SANITARIA
Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España con cargo a los fondos públicos a través del Sistema Nacional de Salud.

B.O.E. 4 de agosto de 2012 Nº 186

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

SERVICIOS SOCIALES
Ley 1/2012 de 21 de febrero, de medidas Complementarias para la Aplicación del Plan general de Garantías de Servicios Sociales.

MEDIDAS FISCALES
Ley 2/2012 de 19 de abril por la que se modifica la Ley 9/2008 de 4 de diciembre, de Medias en materia de Tributos Cedidos y se establecen otras medidas fiscales.

PROFESORADO
Ley 3/2012, de 10 de mayo, de autoridad del profesorado.

RÉGIMEN ELECTORAL
Ley 4/2012, de 17 de mayo por la que se adecua la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, de Régimen Electoral de Castilla-La Mancha.

B.O.E. 13 de agosto de 2012 Nº 193

SEPTIEMBRE

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

JURADO
Real Decreto 1271/2012, de 31 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1398/1995, de 4 de agosto, por el que se regula el sorteo para la formación de las listas de candidatos a jurados.

B.O.E. 4 de septiembre de 2012 Nº 213

MINISTERIO DE FOMENTO

TRANSPORTE POR CARRETERA
Orden FOM/1882/2012, de 1 de agosto, por el que se aprueban las condiciones generales de contratación de los transportes de mercancías por carretera.

B.O.E. 5 de septiembre de 2012 Nº 214

JEFATURA DEL ESTADO

ENTIDADES DE CRÉDITO
Corrección de errores del Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

B.O.E. 13 de septiembre 2012 Nº 221

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
Corrección de errores de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del estado para el año 2012.

B.O.E. 21 de septiembre de 2012 Nº 228

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA
Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica al Ley Orgánica 2/2012 , de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B.O.E. 29 de septiembre de 2012 Nº 235

CORTES GENERALES

ENTIDADES DE CRÉDITO
Resolución de 13 de septiembre de 2012, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la Convalidación del Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto, de reestructuración y resolución de las entidades de crédito.

PROTECCIÓN POR DESEMPLEO
Resolución de 13 de septiembre de 2012, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del real Decreto-ley 23/2012, de 24 de agosto, por la que se prorroga el programa de recalificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, publicado en el Boletín Oficial del estado, número 204, de 25 de agosto de 2012.

B.O.E. 20 de septiembre de 2012 Nº 227

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

FM_93.indd 34 25/03/13 16:40

VOTO POR CORRESPONDENCIA
Instrucción 2/2012, de 20 de septiembre, de la Junta Electoral central, sobre interpretación del artículo 75.4 de la Ley orgánica de Régimen Electoral General en lo referente a la validez de los votos por correo de los electores inscritos en el Censo Electoral de residentes Ausentes que se remitan directamente por el elector a la Junta Electoral Competente, en lugar de hacerlo en los Consulados.

B.O.E. 22 de septiembre de 2012 Nº 229

OCTUBRE

MINISTERIO DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN CONCURSAL
Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales.

B.O.E. 6 de octubre de 2012 Nº 241

NACIONALIDAD ESPAÑOLA
Instrucción de 2 de octubre de 2012, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre determinados aspectos del plan intensivo.

B.O.E. 13 de octubre de 2012 Nº 247

JEFATURA DEL ESTADO

FRAUDE FISCAL
Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

B.O.E. 30 de octubre 2012 Nº 261

SECTOR FINANCIERO
Ley 8/2012, de 30 de octubre, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero.

B.O.E. 31 de octubre de 2012 Nº 262

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

MERCADO LABORAL
Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

SEGURIDAD SOCIAL
Real Decreto 1484/2012, de 29 de octubre, sobre las aportaciones económicas a realizar por las empresas con beneficios que realicen despidos colectivos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años.

B.O.E. 30 de octubre 2012 Nº 261

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORGANIZACIÓN
Real Decreto 1390/2012, de 5 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 598/2005, de 20 de mayo, por el que se reestructuran los órganos colegiados responsables de la administración electrónica.

B.O.E. 6 de octubre de 2012 Nº 241

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMPETITIVIDAD

SEGUROS PRIVADOS
Orden ECC/2150/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados.

PROTECCIÓN DE DEUDORES HIPOTECARIOS
Resolución de 8 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica la lista de entidades que han comunicado su adhesión voluntaria al Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual.

B.O.E 11 de octubre de 2012 Nº 245

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA
Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

B.O.E. 11 de octubre de 2012 Nº 245

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

ACUERDOS INTERNACIONALES
Resolución de 8 de octubre de 2012, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, relativo a la Ordenación de la actividad de la Administración

FM_93.indd 35 25/03/13 16:40

del Estado en materia de Tratados Internacionales.

B.O.E. 17 de octubre 2012 Nº 250

NOVIEMBRE

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA. CONVENIO
Resolución de 22 de octubre de 2012, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre atribución de competencia de recursos contractuales.

B.O.E. 2 de noviembre de 2012 Nº 264

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

CALENDARIO LABORAL
Resolución de 30 de octubre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2013.

B.O.E. 3 de noviembre 2012 Nº 265

RESOLUCIÓN
De 12 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 30 de octubre de 2012, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2013.

B.O.E. 15 de noviembre de 2012 Nº 275

MERCADO LABORAL
Orden ESS/2541/2012, de 27 de noviembre, por la que establecido se adoptan disposiciones para la determinación de la forma y contenido de la información estadística en aplicación y desarrollo de lo aprobado en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

B.O.E. 29 de noviembre de 2012 Nº 287

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

CRÉDITOS LA EXPORTACIÓN. SEGUROS
Orden ECC/2410/2012, de 2 de noviembre, por la que se modifica la Orden ECO/180/2003, de 22 de enero, sobre cobertura por cuenta del estado de riesgos derivados del comercio exterior de las inversiones exteriores y de las transacciones económicas con el exterior.

B.O.E. 10 de noviembre de 2012 Nº 273

SOCIEDADES DE GESTIÓN DE ACTIVOS
Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

B.O.E. 16 de noviembre de 2012 Nº 276

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

PRESUPUESTOS
Ley 5/2012, de 12 de julio, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2012.

SERVICIOS SOCIALES
Ley 6/2012, de 2 de agosto, de acompañamiento de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantía de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS
Ley 8/2012, de 4 de octubre, de concesión de un crédito extraordinario por importe de 649.508,29 euros, para sufragar los gastos de las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha celebradas el 22 de mayo de 2011.

B.O.E. 13 de noviembre de 2012 Nº 273

JEFATURA DEL ESTADO

ENTIDADES DE CRÉDITO
Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

B.O.E. 15 de noviembre 2012 Nº 275

MEDIDAS URGENTES. PROTECCIÓN DE DEUDORES HIPOTECARIOS
Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios.

ACUERDOS INTERNACIONALES
Instrumento de Ratificación del Protocolo de enmienda al Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecho en París el 27 de mayo de 2010 y texto consolidado del Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1988.

B.O.E. 26 de noviembre de 2012 Nº 276

MINISTERIO DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

FM_93.indd 36 25/03/13 16:40

Corrección de errores del Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales.

B.O.E. 17 de noviembre de 2012 Nº 277

JUSTICIA.TASAS

Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

B.O.E. 20 de noviembre de 2012 Nº 280

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SISTEMA TRIBUTARIO

Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre, por el que se adaptan las normas de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a la normativa comunitaria e internacional en materia de asistencia mutua, se establecen obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, y se modifica el reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre.

DÍAS INHÁBILES

Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2013, a efectos de cómputos de plazos.

B.O.E. 24 de noviembre de 2012 Nº 283

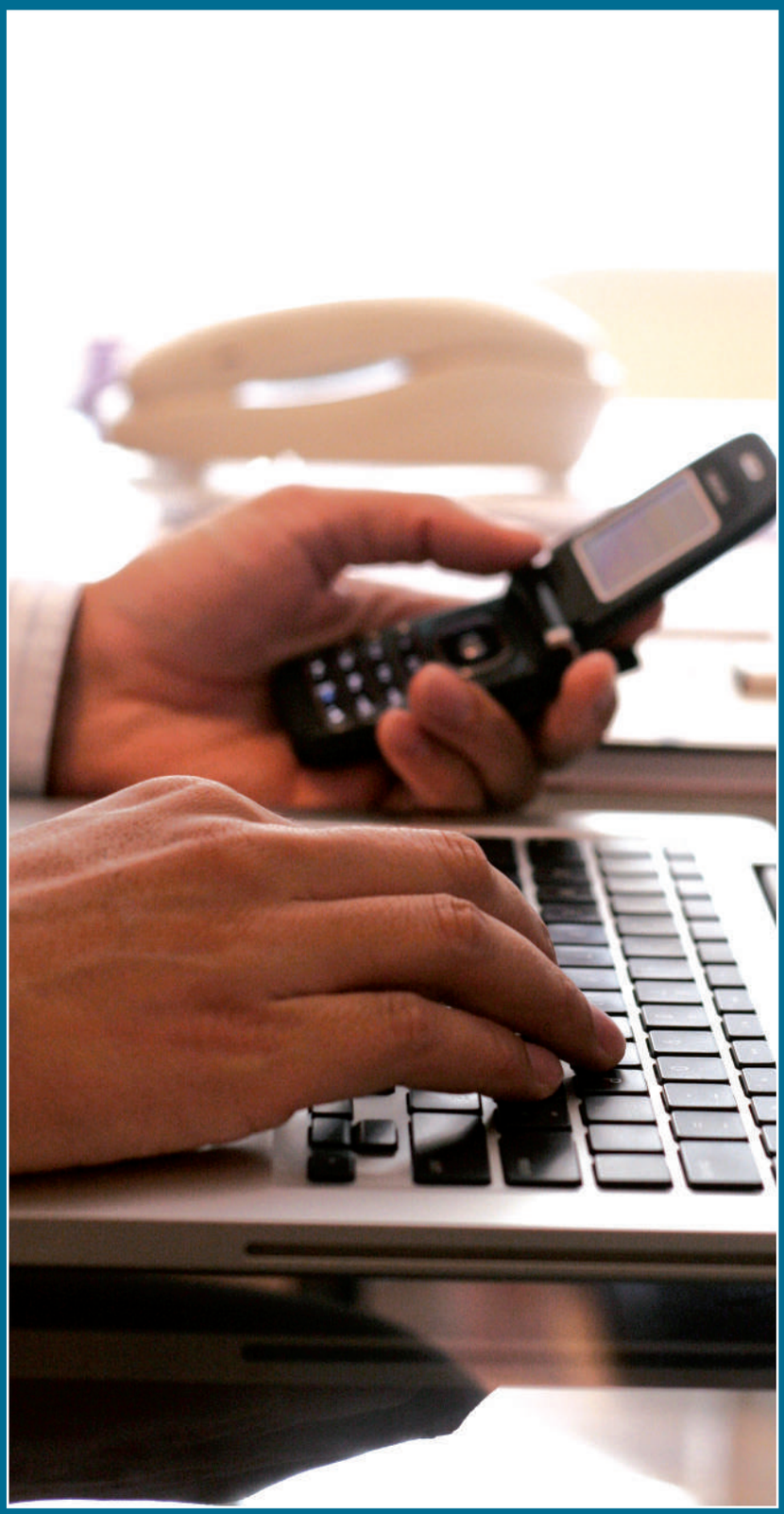

FM_93.indd 37 25/03/13 16:40

Jurisprudencia

[Por Gloria Cortés Sánchez, Abogada]

ÓRGANO: AUDIENCIA PROVINCIAL
Sede: Ciudad Real
Sección: 1
Nº de Resolución: 154/2012
Fecha de Resolución: 30/05/2012
Nº de Recurso: 34/2012
Jurisdicción: Civil
Ponente: **LUÍS CASERO LINARES**
Procedimiento: CIVIL
Tipo de Resolución: Sentencia

RESUMEN:

CIVIL. Procedimiento Ordinario. Pago de póliza de crédito por fiador solidario único socio de la acreditada y reclamación al otro fiador. Si no existe pacto documental sobre la asunción de las deudas se aplican las reglas de la solidaridad como hace la Juzgadora de Instancia. Circunstancias que obligan a llegar a otra conclusión. Normas de lealtad para evitar pagos maliciosos, interpretación del art. 1844 del Código Civil para evitar pagos imprudentes, prematuros o maliciosos. Normas sobre el abuso de derecho.

Autos:
procedimiento ordinario 219/10

Juzgado:
Primera Instancia Ciudad Real 2

SENTENCIA Nº 154

Iltmos. Sres.

Presidenta:
Dª MARIA JESUS ALARCON BARCOS

Magistrados:
D. LUIS CASERO LINARES
Dª MARIA PILAR ASTRAY CHACON
D. ALFONSO MORENO CARDOSO

CIUDAD REAL, a treinta de mayo de dos mil doce.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- Frente a la sentencia estimatoria de la demanda se presenta por la demandada recurso de apelación que basa en el error en la valoración de la prueba, en relación con la aplicación del art. 1844.3 y del art. 1145 del Código Civil .

Constituye el objeto de este procedimiento la reclamación que efec-

FM_93.indd 38 25/03/13 16:40

túa la parte demandante del pago de la mitad de la cantidad que tuvo que abonar, derivada de la póliza de crédito que la sociedad Plató 13, S.L. concertó con la CCM, y en el que constaban las hoy partes como fiadores solidarios. Habiendo abonado la demandante la totalidad de lo debido, ante el impago de la sociedad, reclama la mitad al demandado. Por su parte, éste lo que alega es que mucho antes de que venciera el crédito vendió su participación en la sociedad a la demandante, quedando ésta como socia única y administradora, por lo que no cabe que se le reclama un crédito que fue para esa sociedad.

SEGUNDO.- Ninguna de las partes pone en duda la documental que se ha incorporado a autos y, por tanto, que se constituyó la sociedad por ambos para montar una tienda, que se concertó un crédito para el funcionamiento de la misma en la que ambos constaban como fiadores solidarios, que el demandante abandonó la sociedad realizándose las correspondientes modificaciones sociales, que la CCM requirió de pago a la demandante ante el descubierto que presentaba el crédito y que ésta lo pagó.

Desde los anteriores datos objetos se puede entender la conclusión a la que llega el Juez a quo, en tanto que no existiendo un pacto documentado sobre la asunción de las deudas sociales al tiempo en el que el demandado abandonó la sociedad, no cabe sino aplicar las reglas de la solidaridad.

Sin embargo este Tribunal entiende que concurren otras circunstancias que obligan a llegar a otra conclusión. Y tales circunstancias deben partir de la doble consideración que debe hacerse de los obligados en su relación frente al banco y entre sí. La norma de solidaridad está claramente pactada frente al banco, según se desprende del contrato suscrito, pero no podemos olvidar que se trata de una línea de crédito para el funcionamiento del negocio que desarrolla la sociedad, siendo los fiadores los socios de la misma y ello obliga en el momento en el que se plantea el pago de un descubierto en el crédito a normas de lealtad a fin de evitar pagos maliciosos. Así lo establece el Tribunal Supremo a la hora de interpretar el art. 1.844 del Código Civil, que como efecto de la fianza obliga a los cofiadores a pagar su parte cuando la deuda ha sido satisfecha por uno de ellos, aunque señalando que para que ello sea posible es preciso que el pago se haya hecho en virtud de demanda judicial o hallándose el deudor principal en estado de concurso o quiebra. El Tribunal Supremo ha flexibilizado estos requisitos permitiendo la posibilidad de que el que abonó pueda dirigirse contra el resto de los cofiadores con el simple hecho de que haya sido intimado al pago, aunque no lo sea en virtud de demanda, que sería el caso ahora enjuiciado, pero a la vez ha señalado ciertas limitaciones, y así en la STS de 13-10-2009 señala que:

Con lo cual, pese a la dicción literal del último párrafo del artículo 1844, se admite que el cofiador que paga, no por propia voluntad, sino compelido a ello, tiene derecho de repetición contra los restantes cofiadores, tanto por razón de justicia intrínseca pues de lo contrario habría asumido, no por propia voluntad, una deuda que sólo en parte le corresponde, como por razón del artículo 1145, párrafo segundo, en relación con el artículo 1822, párrafo segundo, al tratarse de una cofianza solidaria; también por razón de que la finalidad de aquella norma es el evitar un pago imprudente, prematuro o malicioso por parte del fiador que ha pagado. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala, que ahora se reitera: sentencias de 19 de noviembre de 1982, 7 de julio de 1988, 2 de diciembre de 1988.

Señala, por tanto, nuestro alto Tribunal que la norma trata de evitar un pago imprudente, prematuro o malicioso, y en éste último extremo es en el que debemos incidir.

Así hay que partir de un dato de especial relevancia, como es que la demandante en ningún momento ha señalado los motivos del impago del crédito por la deudora principal, es decir, la sociedad de la que ella es única socia y administradora. El documento numero tres de la demanda es la carta que CCM le envía a la demandante, como persona física, requiriéndole pago, y el cuatro es una certificación de CCM donde se señala que fue Dª. Aida la que pagó. Pues bien, resulta, según la declaración del director de la sucursal de CCM, que tal carta le fue remitida a la demandante como persona física por petición expresa de ésta, en una reunión en la que cree recordar el Director que también estaba su abogado, y esto denota una clara intención maliciosa en cuanto a ese pago, pues evidentemente si hubiera pagado la sociedad nada podría reclamar frente al demandado, pero haciéndola ella en su condición de fiadora sí podía dirigirse, como de hecho lo hace a través de este procedimiento, contra su antiguo socio que también es deudor solidario en el contrato.

Pero es que incluso, aunque no hubiera existido esa petición expresa su doble condición de fiadora y administradora le debía de haber llevado, sobre la base de la buena fe que es norma de obligado cumplimiento en el ámbito contractual,

FM_93.indd 39 25/03/13 16:40

a darse por enterada como administradora pagando en nombre de la sociedad o explicar las razones que se lo impedían. El no hacerlo en su momento y no expresar ahora esas razones del impago por parte de la sociedad impiden el que puedan aplicarse las normas de la solidaridad, por impedirlo el art. 1.844 del Código Civil y, en cualquier caso, las normas sobre el abuso del derecho, dada la conducta maliciosa y contraria a la buena fe desplegada, lo que conlleva la estimación del recurso y la desestimación de la demanda con condena en costas.

TERCERO.- Dada la estimación del recurso no se hace especial declaración sobre las costas causadas en esta alzada, tal como establece el art. 398 de la L.E.C.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

FALLO

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora en nombre y representación de D. Olegario, contra la sentencia nº 151/11, de 3 de octubre de 2011, dictada en el Juzgado nº 2 de Ciudad Real, procedimiento ordinario nº 219/10, debemos revocar y revocamos íntegramente dicha resolución, acordando en su lugar desestimar la demanda, absolviendo a D. Olegario de los pedimentos de la misma, a la vez que condenamos a la demandante Dª. Aida al pago de las costas de primera instancia; no se hace especial declaración en cuanto al pago de las costas causadas en esta alzada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer ante este Tribunal Recurso de Casación del artículo 477.2.3º de la LEC y o extraordinario de infracción procesal, dentro del plazo de VEINTE días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella. Previa o simultáneamente a la presentación del recurso, deberá constituirse depósito por importe de 50 euros (CINCUENTA EUROS), cantidad que deberá ser ingresada en la Cuenta de Consignaciones de este Tribunal (1376), con referencia a los datos del presente expediente.

ÓRGANO: AUDIENCIA PROVINCIAL

Sede: Ciudad Real
Sección: 1
Nº de Resolución: 221/2012
Fecha de Resolución: 07/09/2012
Nº de Recurso: 77/2012
Jurisdicción: Civil
Ponente: **LUÍS CASERO LINARES**
Procedimiento: CIVIL
Tipo de Resolución: Sentencia

RESUMEN:

CIVIL . Demanda monitoria seguida de Juicio Verbal por oposición del demandado. Acumulación subjetiva de acciones después de presentada la demanda monitoria. Distinción entre si el procedimiento debe seguir por los tramites del Juicio Ordinario o el Juicio Verbal, en el Procedimiento Ordinario si es posible pues este procedimiento se inicia desde el principio por lo que cabe la posterior acumulación de acciones subjetivas al amparo del art. 401.2 de la LE.C., ampliación que no es posible en el Juicio Verbal. Reclamación de honorarios. Iguala.

Autos:
juicio verbal 743/10

Juzgado:
primera instancia numero uno de Almagro

SENTENCIA Nº 221

CIUDAD REAL, a siete de septiembre de dos mil doce.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Frente a la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia se presentan recursos de apelación por ambas partes.

El procedimiento se inició mediante demanda monitoria en la que la demandante reclamaba frente a Frutas Almagro S.L., a través de su representante D. Rosendo, el importe de 3.454,96 € por su actividad de asesoramiento como Letrada y más concretamente por "la llevanza de la confección de nóminas y seguros sociales, así como la tramitación y asesoramiento para obtener liquidez con negociación de deudas con abogados, bancos, etc., terminando con la firma en la notaría de Almagro y archivo de procedimiento ejecutivo".

Al oponerse la demandada al requerimiento de pago, el procedimiento siguió los trámites del juicio verbal, si bien inicialmente se acordó que lo procedente era seguir por los trámites del ordinario, lo que motivó la presentación de demanda, que se dirigía contra Frutas Almagro, S.L., D. Rosendo y Dª. Marí Trini, distinguiendo además, en cuanto a la reclamación dineraria, entre 438,64 € que se corresponderían a los meses de agosto y septiembre de 2009, fruto de una "iguala" por los servicios de asesoramiento a la

FM_93.indd 40 25/03/13 16:40

empresa, y los 3.000 € que sería la minuta por los servicios prestados por las negociaciones en relación a un procedimiento ejecutivo, reclamación ésta que se hace frente a los tres demandados.

Seguidos, como decimos, los trámites del juicio verbal y ante la alegación de falta de legitimación pasiva por parte de los demandados personales, el Juez a quo acuerda estimar la excepción sólo frente a Dª. Marí Trini, y en cuanto al fondo considerar que toda la labor desplegada por la letrada demandante debe incluirse en la iguala que mantenía con la empresa demandada, condenando a ésta y a D. Rosendo al pago de 438,64 €.

Frente a esta sentencia se recurre por la parte demandada para mantener la falta de legitimación de D. Rosendo, mostrándose igualmente disconforme en cuanto a la condena dineraria.

Por la parte demandante igualmente se recurre la sentencia, alegando que no existe falta de legitimación pasiva alguna y para reclamar la integridad de lo que solicitaba en su demanda.

SEGUNDO.- Planteadas por ambas partes el problema de la legitimación pasiva debe abordarse en primer lugar, a fin de dejar perfectamente constituida la relación jurídico procesal.

El análisis de esta cuestión pasa por ver cómo lo que se ha producido es una acumulación subjetiva de acciones después de presentada la demanda, pues a pesar de cierta confusión en este tema, que se ha trasladado a la respuesta dada por el Juez a quo, lo cierto es que la demanda monitoria inicial sólo iba dirigida contra la empresa Frutas Almagro S.L., nombrándose a D. Rosendo en cuanto representante de la misma y no como deudor personal en compañía de la sociedad.

Es posteriormente, una vez frustrado el proceso monitorio, que se amplia el círculo de los demandados y se distingue dentro del montante total de la deuda entre la que correspondería a la sociedad, que seria el total, y al resto de demandados, que serían los 3.000 € solidariamente con la anterior. Y aquí es donde surge el problema, que no es otro que si cabe la ampliación subjetiva de acciones después de presentada la demanda.

Para abordar esta cuestión lo primero que hay que hacer es distinguir claramente entre la tramitación de los procesos ordinarios y los verbales, pues la parte demandante apela a normas del primero para ser aplicadas al segundo cuando, como veremos, el tratamiento procesal es bien distinto en ambos procedimientos.

En el procedimiento monitorio si el deudor se opone y el procedimiento debe seguir las normas del ordinario, el efecto práctico es que tal procedimiento se inicia desde el principio, es decir, debe presentarse demanda en la que cabe cualquier tipo de acumulación que permita nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil, acumulación que incluso se puede realizar tras la demanda, con un escrito ampliatorio, tal como permite el art. 401.2.

El tratamiento procesal es muy distinto en relación al juicio verbal, pues en este caso la misma demanda monitoria se transforma en demanda de juicio verbal pasándose directamente a la convocatoria de juicio. Ello tiene su razón en la propia naturaleza y exigencias de la demanda del juicio verbal que es de las doctrinalmente denominadas puras, en el sentido de que se trata de un escrito a través del que se ejercita una concreta acción, se indica las personas que van a ser partes y se concreta lo que se pide, sin precisar un relato detallado de hechos ni su fundamentación jurídica, siendo por ello que a diferencia de lo que ocurre en el proceso ordinario no se establece la posibilidad de acumulación tras la demanda, e incluso con relación a ésta las posibilidades están muy restringidas, tal como se desprende de lo establecido en el art. 438 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por tanto, mientras que el legislador, en el procedimiento ordinario, sí ha previsto la posibilidad de acumular acciones con posterioridad a la presentación de la demanda, no ocurre con lo mismo en el juicio verbal, sin que la norma de aquel tipo de procedimiento sea aplicable a éstos, por el distinto tratamiento legalmente establecido para cada uno de estos procedimientos.

La aplicación de esta doctrina al caso enjuiciado hace que debamos estimar en este aspecto el recurso de la parte demandante y desestimar el de la demandada, considerando que en los dos demandados personales concurre la excepción de falta de legitimación pasiva.

TERCERO.- En cuanto al fondo de la cuestión, esto es la reclamación dineraria que es objeto de este procedimiento, la conclusión no puede ser otra que la confirmación de los acertados fundamentos que se contienen en la sentencia.

En efecto, debemos partir del dato no controvertido de que la demandante tenía un contrato de asesoramiento y gestión con la demandada, que se concretaba en el pago de una cantidad mensual, en lo que tradicionalmente se llama una iguala.

FM_93.indd 41 25/03/13 16:40

El problema surge cuando se quiere individualizar los trabajos en relación a un crédito que pesaba sobre la demandada y en la que parece que la demandante estuvo interviniendo para conseguir un acuerdo de pago con el acreedor, con independencia de que también intervinieran otros profesionales. Estos servicios se quieren facturar aparte de la iguala, pero nos encontramos con el hecho de que no existe ningún concreto pacto al respecto, como tampoco existe o, al menos, nadie ha aportado, un contrato escrito donde se concreten los específicos pactos y obligaciones de las partes en relación a la iguala.

No deja de sorprender, a pesar de lo reiterado de la práctica, que en el marco de profesionales del derecho nos encontramos ante tales indefiniciones en relación a los contratos con sus clientes, pero, en cualquier caso, esas indefiniciones no pueden suponer un indefensión para esos clientes, por ello si lo que se quiere facturar aparte entraría dentro de la actividad normal del profesional no hay por qué entender que no esté incluida dentro de la iguala. Y eso es lo que ocurre en el presente caso, pues el asesoramiento y la búsqueda de una solución en relación a un concreto crédito es una actividad típica de la abogacía que no tiene por qué escapar de un marco contractual de asesoramiento y realización de gestiones de variada índole que es lo que parece que constituía la iguala concertada. Por ello, y en definitiva, no cabe atender la reclamación de 3.000 € que se efectúa.

El segundo aspecto de la reclamación dineraria está constituido por el impago de dos meses en relación a la iguala. Como ya se ha dicho no cabe sino confirmar la sentencia en este extremo, pues de la documental que aporta la propia parte demandada no se desprende ese pago ya que para justificar el pago del mes de agosto se aporta un resguardo bancario de febrero del año anterior, y para justificar el de septiembre se aporta un resguardo de octubre, por lo que no podemos considerar abonados esos dos meses y justificada la cuenta presentada por la demandante.

En conclusión debemos desestimar los recursos de ambas partes en relación a sus respectivas reclamaciones dinerarias.

CUARTO.- En orden a las costas, hay que diferenciar entre ambos recursos. Así ante la desestimación del recurso presentado por la parte demandante hay que imponerle las costas con relación a éste, mientras que la estimación parcial del presentado por la parte demandada obliga a no hacer pronunciamiento específico en relación a las costas de ese recurso.

La estimación parcial de recurso de los demandados, al estimar la falta de legitimación pasiva de D. Rosendo, impone, en base a lo establecido en el art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que las costas de primera instancia en relación a este demandado deban de imponérsele a la demandante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora, en nombre y representación de Asesoramiento y Gestión de Empresas La Mayor S.L. y estimando parcialmente el recurso presentado por la Procuradora Dª. Isabel Gómez Portillo García, en nombre y representación de Almagro Frutas S.L. y D. Rosendo , contra la sentencia nº 225/10, de 1 de diciembre, dictada en el Juzgado de Almagro, juicio verbal nº 743/10 , debo revocar y revoco parcialmente dicha resolución en los particulares de estimar la excepción de falta de legitimación pasiva de D. Rosendo, condenando a la demandante al pago de las costas de primera instancia con relación a éste demandado, manteniendo el resto de la resolución; condenando a la recurrente Asesoramiento y Gestión de Empresas La Mayor S.L. al pago de las costas causadas en esta alzada en relación a su recurso, sin hacer especial pronunciamiento en relación al recurso presentado por los demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer ante este Tribunal Recurso de Casación del artículo 477.2.3º de la LEC y o extraordinario de infracción procesal, dentro del plazo de VEINTE días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla. Previa o simultáneamente a la presentación del recurso, deberá constituirse depósito por importe de 50 euros (CINCUENTA EUROS), cantidad que deberá ser ingresada en la Cuenta de Consignaciones de este Tribunal (1376), con referencia a los datos del presente expediente.

FM_93.indd 42 25/03/13 16:40

ÓRGANO: AUDIENCIA PROVINCIAL

Sede: Ciudad Real
Sección: 1
Nº de Resolución: 222/2012
Fecha de Resolución: 07/09/2012
Nº de Recurso: 86/2012
Jurisdicción: Civil
Ponente: **LUÍS CASERO LINARES**
Procedimiento: CIVIL
Tipo de Resolución: Sentencia

RESUMEN:

CIVIL. Juicio de desahucio en precario. Cuestión compleja que lleva a la desestimación de la demanda. Tesis jurisprudencia Mayoritaria, tras la nueva LE.C. al no estar propiamente ante un juicio sumario y sin efectos de cosa juzgada por la canalización del desahucio en precario a través de los tramites del Juicio Verbal, conforme al 250.1.2, sin limitación en orden a la prueba y con sentencia con efectos de cosa Juzgada, permite oponer y alegar con amplitud y por tanto se pueden resolver todas las cuestiones planteadas. Imposibilidad de desestimar la demanda por entender que estamos ante cuestiones complejas. Dificultad cuando la oposición no puede articularse a través de una demanda reconvencional. La complejidad no se puede articular para afectar a la viabilidad del procedimiento pero sí debe incidir en el fundamento de la acción ejercitada, descartando la precariedad cuando se compruebe que no estamos pura y simplemente ante quien posee sin titulo para ello por concesión gratuita.

Autos:
J. verbal desahucio 397/11

Juzgado:
primera instancia numero uno de Valdepeñas

SENTENCIA Nº 222

CIUDAD REAL, a siete de septiembre de dos mil doce.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Plantea la parte demandante recurso de apelación contra la sentencia que desestima su pretensión, mostrándose en desacuerdo con el argumento empleado por la Juez a quo de que al estar ante una cuestión compleja no cabe su articulación a través de la acción entablada por los actores, esto es el desahucio en precario. Lo que se argumenta es que existe un claro título de propiedad, constituido por escritura pública debidamente inscrita, una clara identificación de la finca indebidamente poseída por el demandado, que no es otra que el patio de luces al que dan ambas propiedades, y una posesión sin título por parte de éste, que posee parte de ese patio por mera liberalidad y ahora no quiere devolver.

SEGUNDO.- Ciertamente la Juez a quo, tras analizar las posturas y alegaciones de las partes llega a la conclusión de que estamos ante una cuestión compleja y en base a ello entiende que la demanda debe ser desestimada, al no poderse resolver por los márgenes del procedimiento ejercitado por los demandantes.

Aun cuanto existe alguna postura en el jurisprudencia menor que mantiene que las cuestiones complejas no tienen su cauce de resolución por los trámites del juicio de desahucio en precario, la mayoría apuesta por la tesis contraria, pues ciertamente hoy el desahucio en precario se resuelve a través de un juicio verbal sin las limitaciones de prueba y alegaciones que se tenían bajo la anterior Ley de Enjuiciamiento Civil y que era lo que fundamentaba la postura sobre las cuestiones complejas.

Esta Audiencia mantiene la tesis mayoritaria, así en sentencias recientes como las nº 49/12, de 1 de marzo, o 181/11, de 20 de junio, señalando en esta última que:

...Tal cuestión compleja hubiera provocado por sí sola la desestimación de la demanda bajo la Ley de Enjuiciamiento Civil anterior, sin embargo en la actualidad ya no puede hablarse propiamente de que estemos ante un juicio sumario y sin efecto de cosa juzgada como antes ocurría, pues la canalización del desahucio por precario a través del juicio verbal que establece el actual art. 250.1.2ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin ningún tipo de limitación en orden a la prueba y con sentencia con efecto de cosa juzgada, permite alegar y oponer con amplitud y que, por tanto, se puedan ver todas las cuestiones que rodean las pretensiones de las partes. Siendo esto así, es hoy casi unánime la postura jurisprudencial de rechazar la posibilidad de desestimar la demanda por entender que estamos ante una cuestión compleja que precisa de un procedimiento ordinario para que pueda verse en toda su amplitud.

No obstante lo anterior, tampoco podemos desconocer que el juicio verbal puede encontrar dificultades, tal como ocurre en este caso, cuando la oposición del demandado no puede articularse a través de una demanda reconvencional, bien por-

FM_93.indd 43 25/03/13 16:40

que escaparía de su cuantía, bien por lo limitado de la acción ejercitada y las particularidades de la acción de precario, cuyo procedimiento en orden a las alegaciones y pruebas deben limitarse al supuesto posesorio sin título para ello, que es, en definitiva, su definición. A pesar de estas dificultades, de especial incidencia en este procedimiento donde no podemos abordar la acción declarativa que pretende el demandado, cuando ello es el presupuesto ineludible del triunfo de su oposición, la complejidad no se puede articular para afectar con ella a la viabilidad del propio procedimiento, tal como señalamos que ocurría con anterioridad, pero sí debe incidir directamente en el fundamento de la acción ejercitada, descartando la precariedad cuando se compruebe que no estamos pura y simplemente ante quien posee sin título para ello, por haberle sido cedido de forma gratuita el inmueble.

CUARTO.- Partiendo de lo anteriormente expuesto resulta evidente que para que la pretensión de la demandante fracase basta oponer un título que aleje la idea de posesión por cesión graciosa, que es a lo que parece atender la nueva conceptuación del precario en la actual Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 250.1.2ª), o de posesión sin título, como caracterización más amplia del precario, que es la que ha sido asumida tradicionalmente por la jurisprudencia.

Siguiendo, por tanto, nuestra propia doctrina hay que decir que no cabe hoy desestimar la acción por estar ante una cuestión compleja, pero que ello no implica que cualquier reclamación del dominio o la posesión se pueda articular por medio de la acción de desahucio en precario, pues no estando limitadas las posibilidades de alegación y prueba lo que sí debe entenderse es cual es la naturaleza y finalidad de la acción emprendida y la caracterización de la situación de precario que es su presupuesto básico, de tal forma que no podemos amparar bajo este procedimiento reclamaciones que tendrían su cauce a través de otras acciones como la declarativa del dominio o la reivindicatoria, por señalar sólo dos de las más comunes.

SEGUNDO.- Aplicando lo anteriormente dicho, lo que se observa en el presente caso es que no estamos ante una disputa sobre la posesión sino que tal disputa lo es sobre el dominio. Nos encontramos ante dos propietarios que dentro de un edificio, sometido al régimen de propiedad horizontal, tienen sus viviendas con salida a un patio de luces común, tal patio está partido por una mampara de tal forma que cada propietario aprovecha una parte del mismo. Tal situación viene con anterioridad a que las hoy partes compraran sus respectivas propiedades, pues según nos relata una de las titulares originarias y nos confirman varios testigos, inicialmente ambos pisos pertenecieron al mismo propietario (el constructor del inmueble) que en un momento dado decidió dividir el patio en dos por medio de una mampara, para que aprovechara individualmente cada parte del mismo a cada uno de los pisos. Finalmente los pisos fueron vendidos manteniéndose esa división, siendo que el actual demandado llegó ser propietario de ambos y, por tanto, quien vendió el piso letra B) a los demandantes mientras que él sigue habitando la letra C).

Frente a esta situación los demandantes lo que argumentan es que en su escrita de compraventa pone que junto al piso se vende como anejo exclusivo e inseparable: el derecho de propiedad sobre la superficie del patio de luces, al que tienen huecos o ventanas todas las viviendas del tipo B y C; suelo de dicho patio que está a la altura del piso primero y sobre el techo de la finca especial número dos. Entienden que esa descripción comprende la totalidad del patio y no la parte acotada por la mampara y defienden que ello era conocido del demandando, que fue el vendedor, hasta tal punto que acordaron que podría seguir usando parte del patio hasta que a ellos les hiciera falta, y así lo afirma una testigo que compareció en el plenario.

Las posturas de las partes, por tanto, encuentran su fundamento en lo reflejado en la escritura de venta, a la que no se ha contrapuesto la escritura del demandado donde se recogiera un derecho similar sobre el patio, y en la situación fáctica del inmueble, con una división desde, al menos, 1987, que se ha mantenido en las distintas ventas de los inmuebles y que permite a la parte señalar que más allá de lo reflejado en la escritura no estamos sino ante la venta de un cuerpo cierto que respondía a la configuración que tenía al tiempo de su venta, pues no cabe ni existe razón para que el demandante vendiera el patio que hoy está integrado en su vivienda, y en el que existen servicios básicos de ésta, como el agua, lavadero o caldera.

Como vemos de estas posturas, no estamos ante un debate sobre la posesión, ni puede hablarse de situación de precario, en cualquiera de las acepciones a las que antes hemos aludido, sino sobre una debate sobre la propiedad o más específicamente sobre el derecho de uso del patio al ser elemento común de edificio, esto es si el demandado le vendió a los demandantes la vivienda en su configuración actual o si le vendió la totalidad del patio, y tal cuestión debe resolverse tras el ejercicio de acciones como la declarativa de dominio o reivindica-

FM_93.indd 44 25/03/13 16:40

toria, lo que conduce a igual resultado desestimatorio de la demanda aunque por causas distintas.

SEGUNDO.- Procede imponer las costas al recurrente tal como establece el art. 398 de la L.E.C, manteniendo las impuestas en primera instancia, por en el presente caso no estamos ante un supuesto que presente dudas de hecho o de derecho sino ante una incorrecta elección de la acción ejercitada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora, en nombre y representación de D. Eulogio y Dª. Inés , contra la sentencia nº 189/11, de 1 de diciembre, dictada en el Juzgado nº 1 de Valdepeñas, procedimiento de desahucio en precario nº 397/11, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución, condenando a los recurrentes al pago de las costas causadas en esta alzada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer ante este Tribunal Recurso de Casación del artículo 477.2.3º de la LEC y o extraordinario de infracción procesal, dentro del plazo de VEINTE días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla. Previa o simultáneamente a la presentación del recurso, deberá constituirse depósito por importe de 50 euros (CINCUENTA EUROS), cantidad que deberá ser ingresada en la Cuenta de Consignaciones de este Tribunal (1376), con referencia a los datos del presente expediente.

Y una vez firme, devuélvanse los autos originales con testimonio de ella al Juzgado de procedencia a sus efectos.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Iltmo. Sr. Magistrado Ponente, hallándose el Tribunal celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

FM_93.indd 45 25/03/13 16:40

Colaboración

Analisis normativo y jurisprudencial de la compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada por personal al servicio de la administración

Jesús Manuel Fernández-Pacheco Rodríguez. Abogado
Santos Catalán Jiménez. Secretario del Ayuntamiento de Manzanares

El régimen jurídico de las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas se encuentra en la actualidad regulado por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, siendo de aplicación tanto a los funcionarios, como al personal laboral, *"cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo* (art. 2.2)".

Esta ley estatal fue dictada en cumplimiento del mandato constitucional preceptuado en el art. 103.3 de la Constitución: "*La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a la sindicación,* ***el sistema de incompatibilidades*** *y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones*".

Asimismo, dada la estructura territorial configurada en el bloque de la constitucionalidad (art. 2 y Título VIII de la Ley Fundamental y, en su marco, los Estatutos de Autonomía) y el sistema de distribución de competencias, la regulación de la materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas es competencia exclusiva del Estado en los **aspectos normativos básicos**, pudiendo las Comunidades Autónomas, que hayan asumido estatutariamente competencias en esta materia, dictar **legislación de desarrollo de las bases estatales**, tal como establece el art. 149. 1. 18ª de la Constitución. En suma, la Ley 53/1984 es una norma estatal, dictada al amparo de los arts. 103.3 y 149.1.18 de la Ley Fundamental y que, por tanto, contiene la normativa básica en la materia (ex. disposición final 1ª), resultando de aplicación directa en todo el territorio nacional, pudiendo ser complementada por la legislación autonómica de desarrollo que, en su caso, dicten aquellas Comunidades Autónomas que hayan asumido en sus Estatutos de Autonomía competencia en materia de función pública o para el empleo público local.

El ámbito de aplicación de la Ley 53/1984 alcanza a todos los empleados públicos dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas territoriales (Administración General del Estado, Administraciones autonómicas, Administraciones locales) y de los organismos públicos de ellas dependientes (Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, otras Entidades de Derecho Público, etc.).

Por lo que se refiere al ámbito de las Administraciones Locales, la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que "*los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto por esta Ley, por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en los términos del artículo 149.1.18ª de la Constitución*". Asimismo, aunque sin carácter básico (ex. STC 385/1993), el art. 145 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que: "*El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración local*".

FM_93.indd 46 25/03/13 16:40

El mandato contenido en el art. 103.3 de la Constitución, la legislación de incompatibilidades dictada en su cumplimiento, responden, en último término, **a la preservación del interés general, encarnado por la Administración Pública**.

En este sentido, con el establecimiento de un sistema legal de incompatibilidades para los empleados públicos se persigue, en primer lugar, **la independencia y neutralidad de éstos.**

Como ha destacado la jurisprudencia constitucional: «*las incompatibilidades de los funcionarios públicos tienden a garantizar su objetividad de actuación,* **en evitación de relaciones de dependencia perturbadoras***, así como su eficacia, procurando la máxima dedicación a las funciones propias de su empleo o cargo, características aquélla y ésta predicables constitucionalmente de la actividad de las Administraciones públicas y, por tanto, exigible también de sus servidores (art. 103 CE)*» (STC 73/1997).

A estos efectos, la Ley 53/1984 se vertebra sobre la formulación de varias reglas generales que, en su caso, admiten determinadas excepciones, modulaciones o limitaciones.

El personal público incluido en el ámbito de aplicación de la Ley, para el ejercicio de una segunda actividad en el sector público o para el ejercicio de actividades privadas, deberá solicitar siempre la correspondiente "***autorización***" o "***reconocimiento***" de compatibilidad, **salvo que se trate de las actividades privadas consideradas "exceptuadas" (art. 19)**. Las actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades son:

a) Las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley.

b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.

c) La participación en Tribunales calificadores de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.

d) La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.

e) El ejercicio del cargo de presidente, vocal o miembro de juntas rectoras de mutualidades o patronatos de funcionarios, siempre que no sea retribuido.

f) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.

g) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social.

h) La colaboración y la asistencia ocasional a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.

Y no estando incluida la actividad solicitada en ninguna de las anteriormente referenciadas, **se requiere por tanto la autorización**, por lo que se debe de analizar la concurrencia de alguna causa de incompatibilidad absoluta o relativa.

Así pues, el régimen legal de incompatibilidades se basa en un sistema mixto de **incompatibilidades absolutas** (en las que no cabe dispensa por la autoridad administrativa competente para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo), y de **incompatibilidades relativas** (en las que, por contra, la autoridad competente, a instancia del interesado, puede autorizar la compatibilidad de otras tareas en el sector público).

Por lo que respecta a la categoría de las **incompatibilidades absolutas**, en ellas se encuadra, en primer lugar, la prohibición contenida en el art. 1.3 de la Ley de compatibilizar el puesto público "*con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda* ***impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia***". Se trata de una prohibición teleológica, finalista o de resultado: su objeto es impedir que el empleado público a) incumpla sus deberes, b) comprometa su imparcialidad e independencia.

Vamos, pues, a analizar separadamente estos dos elementos que integran la prohibición absoluta de compatibilidad del art. 1.3 de la Ley.

1. En primer lugar, el incumplimiento de los deberes del funcionario o empleado público. En este sentido, no se permite el desempeño de otra actividad, pública o privada, **que afecte al correcto cumplimiento de los deberes funcionariales, tanto genéricos como singulares del puesto de trabajo, que se contienen en la legislación vigente**. Así, entre los deberes genéricos, a modo de ejemplo, es incompatible cualquier actividad que impida el cumplimiento de la jornada de trabajo, que menoscabe los deberes de obediencia jerárquica o de objetividad, etc.

2. En segundo lugar, el menoscabo de la imparcialidad e independencia

FM_93.indd 47 25/03/13 16:40

del empleado público afecta principalmente al desempeño de actividades privadas y, en particular, a aquellas relacionadas con la función que realiza en el sector público. En este sentido, los órganos con competencia para reconocer la compatibilidad han de velar por la prevalencia de los intereses públicos y ponderar con extrema cautela aquellas actividades que constituyan zonas mixtas de confluencia de intereses contrapuestos públicos y privados.

En la categoría de las **incompatibilidades relativas** – articulo 12 de la Ley, y en relación con aquellas que pueden removerse mediante autorización expresa de compatibilidad emanada por el órgano competente se incluyen, principalmente:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a consejos de administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el departamento, organismo o entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas.

d) La participación superior al 10% en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

SUPUESTO DE HECHO: personal laboral que solicita la compatibilidad para desarrollar labores informativas en medios de comunicación

Si el motivo de la solicitud de compatibilidad tiene su objeto en el ejercicio de labor informativa en medios de comunicación, es necesario, en primer lugar delimitar el contenido del derecho en la relación laboral, posteriormente determinarlo cuando la relación laboral guarda relación con personal laboral público.

En relación a esta cuestión, es decir, en el ejercicio de la libertad de expresión en el marco de las relaciones laborales, es preciso recordar, con carácter previo, **que la celebración de un contrato de trabajo no implica en modo alguno la privación para el trabajador de los derechos que la Constitución le reconoce como ciudadano, entre ellos el derecho a difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones** [art. 20.1 a) CE], por cuanto las organizaciones empresariales no forman mundos separados y estancos del resto de la sociedad ni la libertad de empresa que establece el art. 38 CE legitima que quienes presten servicios en aquéllas por cuenta y bajo la dependencia de los titulares **deban soportar limitaciones injustificadas de sus derechos fundamentales y libertades públicas, que tienen un valor central en el sistema jurídico constitucional** [por todas, STC 88/1995].

Ahora bien, lo anterior **no significa que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión del art. 20 CE no esté sometido a límites derivados de la propia relación laboral**, pues el contrato entre trabajador y empresario genera un complejo de derechos y obligaciones recíprocas que condiciona, junto a otros, el ejercicio del derecho, de modo que **manifestaciones del mismo que en otro contexto pudieran ser legítimas, no tienen por qué serlo necesariamente en el ámbito de dicha relación, dado que todo derecho ha de ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe** (SSTC 120/1985, 6/1988, 126/1990 y 4/1996), aunque ello no supone, ciertamente, la existencia de un genérico deber de lealtad con un significado omnicomprensivo de sujeción del trabajador al interés empresarial (SSTC 120/1983, 88/1985, 6/1988, 129/1989, 126/1990, 99/1994, 134/1994, 6/1995, 4/1996, 106/1996 y 186/1996). En este sentido, **es necesario preservar el equilibrio entre las obligaciones dimanantes del contrato para el trabajador y el ámbito de su libertad constitucional, pues dada la posición preemine**nte de los derechos fundamentales, la modulación derivada del contrato de trabajo sólo se producirá en la medida estrictamente imprescindible para el logro del legítimo interés empresarial (STC 99/1994, antes citada)" (F.J. 2º).

Por tanto, según reiterada doctrina constitucional, en el conflicto entre las libertades reconocidas en el art. 20 CE y otros derechos y bienes jurídicamente protegidos, no cabe considerar que sean absolutos los derechos y libertades contenidos en la Constitución, pero tampoco puede atribuirse ese carácter absoluto a las limitaciones a que han de someterse esos derechos y libertades (por todas, STC 179/1986), si bien ha de considerarse que las libertades del art. 20 de la Constitución **no sólo son**

FM_93.indd 48 25/03/13 16:40

derechos fundamentales de cada ciudadano, sino también condición de existencia de la opinión pública libre, indisolublemente unida al pluralismo político, que es su valor fundamental y requisito de funcionamiento del Estado democrático, que, por lo mismo, trascienden el significado común y propio de los demás derechos fundamentales.

En cuanto al ejercicio de la libertad de información en el ámbito laboral, que el Tribunal Constitucional en sus sentencias SSTC 6/1988 y 143/1991 definidoras de la configuración del ejercicio del legítimo derecho de libertad de expresión ejercido por los trabajadores- considera que en atención a la relevancia pública de la materia, esto es, a información referida a irregularidades en un servicio público y de público interés, la oposición entre el deber contractual de buena fe y el derecho constitucional a la libertad de expresión quedan totalmente difuminados.

La STC 6/1988 manifestó cómo la buena fe contractual en el seno de la relación laboral no puede servir para imponer al trabajador obligaciones que, lejos de tener relación con su prestación de trabajo, supondrían desviaciones de la normalidad por referencia a la reacción que a todos los ciudadanos cumple de hacer valer las normas del ordenamiento o de hacer llegar a la opinión pública la existencia de anomalías que pudieran llegar a poner en peligro el principio de responsabilidad que pesa sobre todos los poderes públicos.

En cuanto a la repercusión de este derecho en un trabajador laboral de la administración local, el Tribunal Constitucional ha diferenciado la amplitud de ejercicio de los derechos reconocidos en el art. 20 CE según se trate de libertad de expresión (en el sentido de la emisión de juicio y opiniones) y libertad de información (en cuanto a la manifestación de hechos). Con relación a la primera, al tratarse de la formulación de opiniones y creencias personales, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos, dispone de un campo de acción **que viene delimitado por la ausencia de expresiones indudablemente injuriosas y que resulten innecesarias para la exposición de las mismas y que no contravengan otros valores constitucionales o derechos fundamentales, tales como la igualdad, dignidad (STC 214/1991) o el derecho a la intimidad.**

En este sentido, los pensamientos, ideas, opiniones o juicios de valor, a diferencia de lo que ocurre con los hechos, no se prestan, por su naturaleza abstracta, a una demostración de su exactitud y ello hace que al que ejercita la libertad de expresión no le sea exigible la prueba de la verdad o diligencia en su averiguación, y, por tanto, respecto del ejercicio de la libertad de expresión no opera el límite interno de veracidad (por todas, STC 107/1988). Conviene recordar también la doctrina constitucional sobre estos derechos, según la cual **las afirmaciones erróneas son inevitables en un debate libre, de forma que, de imponerse la verdad como condición esencial para el reconocimiento del derecho, la única garantía de la seguridad jurídica sería el silencio**, habiendo dictaminado la STC 6/1988 que «cuando la Constitución requiere que la información sea veraz no está tanto privando de protección a las informaciones que puedan resultar erróneas -o, sencillamente, no probadas en juicio- **cuanto estableciendo un específico deber de diligencia sobre el informador, a quien se le puede y debe exigir que lo que transmite como hechos haya sido objeto de previo contraste con datos objetivos**, privándose, así, de la garantía constitucional a quien defraudando el derecho de todos a la información, actúe con menosprecio de la veracidad o falsedad de lo comunicado».

En la materia de la libertad de expresión de los funcionarios públicos y las peculiaridades que puede presentar para ellos el derecho reconocido en el artículo 20.1.a de la Constitución, se ha ido elaborando una doctrina por el Tribunal Constitucional, quizás sea en las sentencias TC 81/1983 y 29/2000 donde con mayor profundidad y detenimiento se ha analizado la libertad de expresión referida a los funcionarios públicos y se han marcado los limites que antes han quedado señalados como criterios de ponderación.

La sentencia del Tribunal Constitucional 81/1983, de 10 de octubre argumenta sobre dicha cuestión en el siguiente sentido: *"El fondo del asunto consiste en la ponderación del ejercicio que un funcionario público ha hecho de determinados derechos que la Constitución le reconoce.*

En una primera etapa del constitucionalismo europeo, simultánea a la construcción de un modelo de burocracia creciente, pero no debidamente racionalizada, solía exigirse a los funcionarios públicos una fidelidad silente y acrítica respecto a instancias políticas superiores y, por consiguiente, una renuncia (cuando no se regulaban prohibiciones expresas) al uso de determinadas libertades y derechos, todo lo cual había de admitirse si no quería el funcionario caer en la temida situación del cesante. En la actualidad, y en concreto en nuestro país al menos a partir de la entrada en vigor de la Constitución de 1978, la situación es muy distinta.

FM_93.indd 49 25/03/13 16:40

Conquistas históricas como la racionalización del ingreso en la función pública, como la inamovilidad del funcionario en su empleo, así como la consagración constitucional de los principios del art. 103.1 y 3, y la de los derechos de los arts. 23.2, 20.1.a) y 28.1 CE, que luego analizaremos, son factores que de forma convergente contribuyen a esbozar una situación del funcionario en orden a la libertad de opinión y a la de sindicación mucho más próxima a la del simple ciudadano. ***También éste en el ejercicio de sus derechos fundamentales y libertades públicas encuentra límites, pues en ningún derecho carece de ellos, pero el funcionario se encuentra, además, con otros limites derivados de su condición de tal****. Como por otra parte no todos los funcionarios cumplen los mismos servicios ni todos los Cuerpos poseen un mismo grado de jerarquización ni de disciplina interna, todos esos y otros factores (como, por ejemplo, que el funcionario actúe en su cualidad de tal o en su condición de simple ciudadano) han sido tenidos en cuenta por la jurisprudencia de otros países para determinar hasta dónde deben llegar las restricciones a algunos derechos y libertades de funcionarios públicos.*
Fruto de esa labor de interpretación casuística, la doctrina y la jurisprudencia suelen admitir que algunos de los criterios utilizables con tal fin ***son el de comprobar si la supuesta transgresión de un limite en el ejercicio de un derecho fundamental de libertad pública pone o no públicamente en entredicho la autoridad de sus superiores jerárquicos, y el de si tal actuación compromete el buen funcionamiento del servicio****"*.

Asimismo la sentencia TC 29/2000, de 31 de enero, recalcó la anterior doctrina en el sentido de razonar que "este Tribunal, en relación con los derechos fundamentales de los funcionarios públicos, **ha declarado que los derechos fundamentales de libertad de expresión y de libertad sindical encuentran, además de los limites que son generales o comunes a todos los ciudadanos, los que pueden imponerse al funcionario por su condición de tal, ya sea en virtud del grado de jerarquización o disciplina interna a que estén sometidos**, que puede ser diferente en cada Cuerpo o categoría funcionarial según actúen en calidad de ciudadanos o de funcionarios, ya en razón de otros factores que hayan de apreciarse en cada caso, con el fin de comprobar si la supuesta transgresión de los limites en el ejercicio de un derecho fundamental pone o no públicamente en entredicho la autoridad de sus superiores jerárquicos, y de si tal actuación compromete el buen funcionamiento del servicio (SSTC 81/1983, de 10 de octubre; 141/1985, de 22 de octubre; 69/1989, de 20 de abril; 143/1991, de 1 de julio; 293/1993, de 18 de octubre; 273/1994, de 17 de octubre; 85/1995, de 6 de junio; 127/1995, de 25 de julio; 17/1996, de 7 de febrero, y 202/1997, de 25 de noviembre)".

En definitiva, el desarrollo de una labor informativa, efectuada por un personal adscrito a una administración publica se encuentra sometido a determinados límites, algunos de los cuales son generales y comunes a todos los ciudadanos y otros, además, pueden imponerse a los funcionarios públicos en su condición de tales, ya sea en virtud del grado de jerarquización o disciplina interna a que estén sometidos, que puede ser diferente en cada Cuerpo o categoría funcionarial, ya sea según actúen en calidad de ciudadanos o de funcionarios, ya en razón de otros factores que hayan de apreciarse en cada caso, con el fin de comprobar si la supuesta labor transgrede los límites del ejercicio de un derecho fundamental, como es la libertad de expresión, como por ejemplo poniendo públicamente en entredicho la autoridad de sus superiores, y el de si tal actuación compromete el buen funcionamiento del servicio. Pero en ningún caso, por la condición de desarrollo de su labor como empleado público, se deba de interpretar restrictivamente en el sentido que los principios de jerarquía y subordinación, **excluyan toda libertad de expresión o información, siempre que la misma se efectué con la mesura necesaria para no incurrir en la vulneración del respeto debido a los mismos y para no poner en peligro el buen funcionamiento del servicio.**

SUPUESTO DE HECHO: personal laboral que solicita la compatibilidad para desarrollar labores informativas en medios de comunicación ostentando asimismo la condición de delegado sindical.

Otro aspecto a analizar es si la persona que solicita la compatibilidad para el ejercicio de labores informativas en medios de comunicación, ostenta asimismo la condición de delegado sindical. En este sentido, analizamos los límites de la libertad de expresión e información en un delegado sindical.

Por lo que respecta al derecho de libertad sindical hay que señalar que efectivamente no puede desconocerse que las secciones sindicales y los órganos de representación de los trabajadores de una empresa (o de una administración pública), tienen reconocidas una serie de competencias para el ejercicio de sus funciones sindicales de representación y que están amparadas por el derecho a la libertad sindical reconocido en el artículo 28.1 de la

FM_93.indd 50 25/03/13 16:40

Constitución, desarrollado a través de la Ley Orgánica 11/1985. Entre dichas funciones figura la del deber de mantener informados a sus representados en todos los temas y cuestiones que directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales, como ha señalado la STC 213/2002, de 11 de noviembre 2002.

Por su parte, el Tribunal Constitucional recoge en su sentencia 70/2003 "ningún derecho, ni siquiera los derechos fundamentales, es absoluto o ilimitado. Unas veces el propio precepto constitucional que lo consagra ya establece explícitamente los límites; en otras ocasiones, éstos derivan de la necesidad de preservar otros derechos o bienes constitucionalmente dignos de tutela (TC SS 11/1981, de 8 de abril, 2/1982, de 29 de enero, 91/1993, de 15 de marzo, 110/1994, de 11 de abril, 52/1995, de 23 de febrero, 37/1998, de 17 de febrero)".

La libertad sindical no constituye, evidentemente, una excepción a esta regla (STC 81/1983, de 10 de octubre, 94/1995, de 19 de junio, 127/1995, de 25 de julio), por lo que corresponde ponderar los intereses enfrentados y en atención a las circunstancias concurrentes, determinar qué interés merece mayor protección. Y en esta ponderación de intereses, un **elemento a tener en cuenta es el ámbito de la difusión de la información y otro es el de guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.**

CONCLUSIONES.

El ejercicio de la actividad de informar en medios de comunicación por un funcionario público o por un personal laboral de una administración, a priori, y analizando cada supuesto **es claro que no debe de ser declarado incompatible.** Únicamente podría afectarle si se dieran las circunstancias de encontrarse en un destino relacionado con la comunicación del ente público y sólo respecto de su intervención en la publicación de asuntos relacionados directamente con las materias que deba informar, o sólo si sus actividades privadas pueden suponer coincidencia de horario con su puesto de trabajo.

No obstante, debe ser tenido en cuenta por cualquier solicitante de compatibilidad, ya sea funcionario público o personal laboral, que el artículo 109.1 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha establece que el personal empleado público de las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha debe ajustar su actuación a los principios y reglas previstos en los artículos 52 a 54 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como a los previstos en otras normas.

El artículo 53 del Estatuto Básico del Empleado Público establece una serie de principios éticos, siendo directamente aplicables al presente supuesto los siguientes:

- Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que prestan sus servicios…

- Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

- Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

- Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Por tanto, la labor de información deberá de efectuarse garantizándose que la misma no se desarrollará influenciada por intereses generales mediatizados o influidos por sus propios intereses particulares y guardando el obligado deber de sigilo y secreto profesional en aquellas materias en las que por razón de su puesto, hubiera tenido conocimiento, así como que la actividad solicitada la deberá de desarrollar, con estricto cumplimiento de sus deberes, y sobre todo con escrupuloso respeto al horario asignado a su puesto de trabajo.

FM_93.indd 51 25/03/13 16:40

Página Web

Por Carlos Bruno Granados

De nuevo estoy con todos vosotros para hacer un recordatorio de algunas de las secciones más destacadas de nuestra web colegial. En este caso vamos a hablar de la sección **"Tablón de Anuncios"**, un espacio común en el que publicar todas nuestras ofertas y demandas relacionadas con nuestra profesión.

Para acceder a esta sección simplemente **tenéis que pinchar en el enlace Tablón de Anuncios situado en la columna de la izquierda** de la página de inicio de la web colegial, del Área de Información. Se trata de una sección abierta por lo que en ella pueden publicar sus anuncios tanto nuestros colegiados como cualquier visitante de nuestra web.

Una vez accedemos a la sección Tablón de Anuncios nos encontramos con su página principal, la cual nos ofrece varias opciones.

La primera y más común es la visualización del Tablón de Anuncios, para ello sólo necesitamos **elegir la opción deseada, bien Ofertas o bien Demandas** para acceder al Tablón de Anuncios.

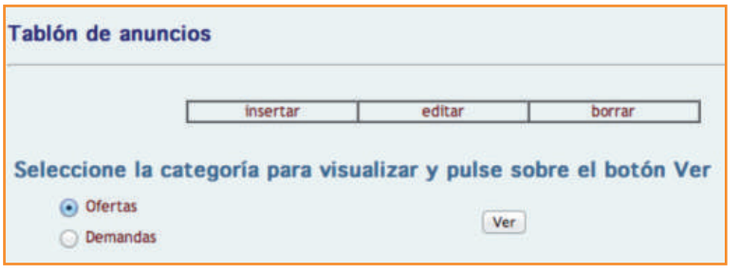

Una vez dentro de la categoría seleccionada esto es lo que veríamos.

Encontramos pues todos **los anuncios publicados**, comenzando con la fecha de publicación y datos de la oferta o demanda.

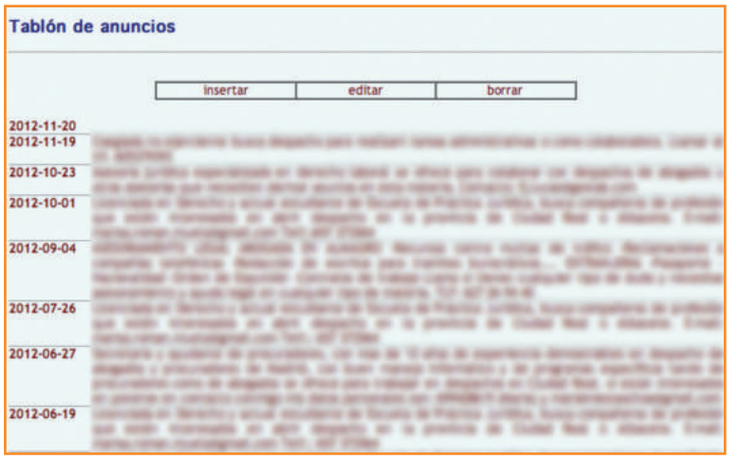

WWW

FM_93.indd 52 25/03/13 16:40

Si estamos interesados en publicar un anuncio, únicamente debemos pinchar en la opción Insertar y se nos abrirá la siguiente ventana.

A la hora de publicar nuestro anuncio debemos introducir nuestra dirección de correo electrónico, seleccionar la sección en la cual deseamos que aparezca el mismo, debiendo elegir entre oferta o demanda, para posteriormente introducir el texto del anuncio sin olvidar los datos de contactos con el fin de que los interesados puedan contactar directamente con el anunciante.

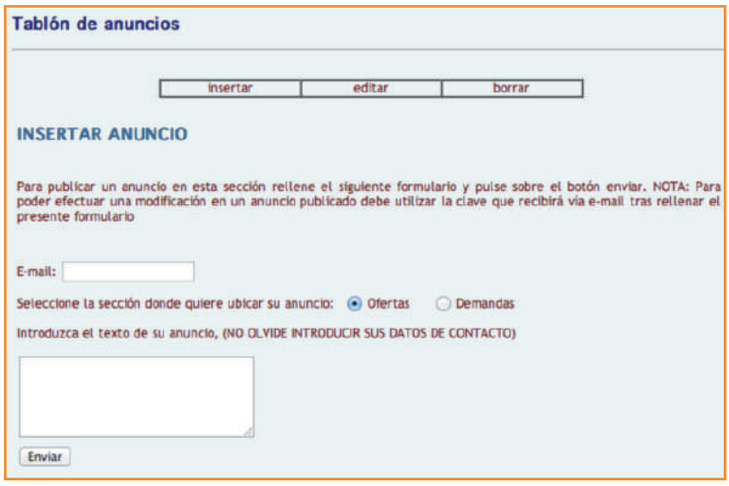

Una vez completada la información y enviado el anuncio, el sistema nos enviará a la dirección de correo electrónico un Código que nos permitirá editar y borrar el mensaje cuando el mismo contenga algún tipo de error o simplemente haya caducado la oferta o se haya concretado la misma, en cuyo caso el anunciante puede proceder a borrar su anuncio. Si por cualquier motivo el anunciante pierde el código para editar o borrar su anuncio, no tiene de qué preocuparse ya que como administrador de la web puedo borrar su anuncio, de la misma manera que puedo borrar todos aquellos anuncios que se consideren inapropiados.

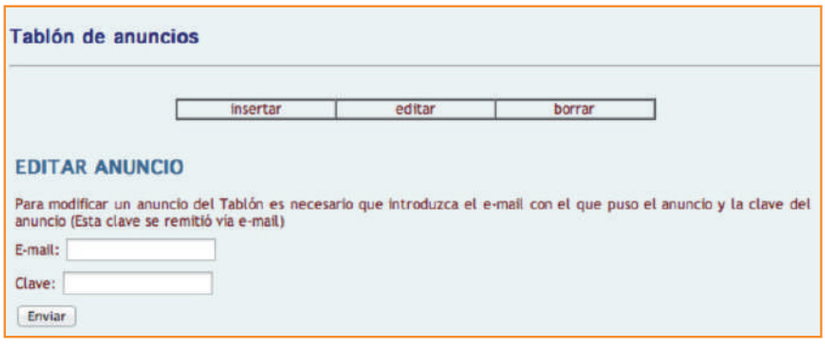

Por lo tanto se trata de una sección de interés para todos nosotros en la que podemos encontrar todo tipo de ofertas profesionales, así como demandar distintos productos o servicios, siendo muy habitual la publicación de demandas de compañeros para compartir despachos u ofertas de estudiantes de Derecho o alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica que buscan la realización de prácticas en despachos, de ahí que os invite a visitar dicha sección con regularidad ya que podéis encontrar anuncios de vuestro interés.

Aprovecho para indicaros que ante cualquier duda o sugerencia relacionada con nuestra web, no dudéis en contactar conmigo a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **carlosbruno@icacr.com**

FM_93.indd 53 25/03/13 16:40

Vida Corporativa

Festividad de Santa Teresa

Del 8 al 20 de octubre se celebraron los actos de la Festividad de la Patrona del Colegio, Santa Teresa de Jesús.

El acto de Jura o Promesa de nuevos Abogados fue el miércoles 10 de octubre, a las 12'00 h., en el Paraninfo de la Universidad de Castilla-La Mancha. Juraron 31 compañeras y compañeros a los que amadrinó la Presidenta de la Audiencia Provincial, Ilma. Sra. Dª María Jesús Alarcón Barcos.

FM_93.indd 54 25/03/13 16:40

María Jesús Alarcón, presidenta de la Audiencia, madrina de la promoción de jurandos.

Cipriano Arteche, decano del Colegio.

José Luis Vallejo, presidente de la Abogacía de Castilla - La Mancha.

Carmen Mendiola, teniente fiscal.

FM_93.indd 55 25/03/13 16:41

El Acto Institucional tuvo lugar en el Salón de Actos del "Antiguo Casino" (Ciudad Real) el jueves 11 de octubre.

En el mismo, en primer lugar, se procedió a imponer la Medalla al Mérito en el Servicio a la Abogacía a los compañeros:

- D. Juan Antonio Cantos Rodríguez
- D. Amador Blázquez Seco de Herrera
- D. Juan Antonio Hidalgo Núñez

Esta medalla les fue concedida por el Consejo General de la Abogacía Española a petición de la Junta de Gobierno del Colegio en 2011.

En representación del Consejo General presidió el acto la Secretaria General del mismo, la Ilma. Sra. Dª Victoria Ortega Benito.

En segundo lugar, se procedió a distinguir con la Insignia de Honor del Colegio a los compañeros que cumplían 25 años de ejercicio profesional:

Dª Maria del Pilar Aguado Muñoz
D. José Antonio Camacho Ayuso
D. Luis Plaza Lumbreras
D. José Vicente Galera Ortiz
D. Apolonio Díaz de Mera Gigante
D. Fidencio Martín García

Victoria Ortega, secretaria general del CGAE.

Cipriano Arteche, decano del Colegio.

FM_93.indd 56 25/03/13 16:41

José Luis Vallejo, presidente de la Abogacía de Castilla - La Mancha.

Jesús Caballero, fiscal jefe.

Pilar Aguado.

Fidencio Martín.

Apolonio Díaz de Mera.

José Vicente Galera.

María Jesús Alarcón, presidenta de la Audiencia Provincial.

FM_93.indd 57 25/03/13 16:41

Amador Blázquez.

Luis Plaza.

José Antonio Camacho.

Pilar Aguado.

Juan Antonio Hidalgo.

Juan Antonio Cantos.

Amador Blázquez.

FM_93.indd 58 25/03/13 16:41

El Concierto de Santa Teresa estuvo a cargo del CUARTETO DE SAXOFONES CIUDAD REAL.

Se trata de una agrupación de profesores del Conservatorio de Ciudad Real que tienen un repertorio de estilos variados.
Tuvo lugar el miércoles 10 de octubre a las en el Salón de Actos del "Antiguo Casino". Posteriormente hubo un Vino para los colegiados en el Café Guridi.

FM_93.indd 59 25/03/13 16:41

La Santa Misa en conmemoración de Santa Teresa de Jesús, fue el jueves 11 de octubre, y en ella se recordó a los colegiados fallecidos, en especial los del último año:

D. Tomás Valle Castedo, D. José Luis Aguilera Bermúdez, D. Miguel de Felipe Cañadas, D. Guillermo Bautista Tajuelo y D. Julio Plaza Municio.

La Tarde de Karts, organizada por la Agrupación de Jóvenes Abogados pero dirigida a todos los colegiados, fue el lunes 8 de octubre. El jueves 18 de octubre se celebró el tradicional partido de fútbol entre el equipo del Colegio y el del Colegio de Arquitectos. En cuanto a la sesión de Cine Infantil, tuvo lugar el sábado 20 en Multicines Las Vías y se proyectó la película LAS AVENTURAS DE TADEO JONES, con más de 300 asistentes.

La comida de compañerismo fue el jueves 11 en el Restaurante Torreón de Fuensanta y contó con una numerosa asistencia de colegiados, más de 330. Tras la misma, en el propio restaurante, hubo barra libre con música.

FM_93.indd 60 25/03/13 16:42

FM_93.indd 61 25/03/13 16:42

Actos con motivo de la Navidad

El Colegio organizó diversas actividades con motivo de la Navidad. Desde el 12 de diciembre tuvo lugar la CAMPAÑA DE RECOGIDA DE JUGUETES para niños sin medios económicos. Todos los que quisieron participar depositaron juguetes nuevos o en buen estado en la Parroquia de Santiago (Ciudad Real).

El domingo 19 de diciembre finalizó el II TORNEO DE PADDLE DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL con 48 jugadores/as inscritos entre las categorías masculina y femenina, habiéndose celebrado el mismo en las pistas de paddle "Las Cubiertas", en Ciudad Real capital. El sábado 18 de septiembre comenzó el torneo en un ambiente familiar, dejando las semifinales y las finales, y la posterior entrega de trofeos, para el domingo 19. Centrándonos en los resultados deportivos, cabe destacar que los partidos más reñidos, como no podría ser de otra forma, fueron las semifinales y las finales, donde se vieron grandes puntos lo cual indica la enorme igualdad y competencia que ha habido en el torneo.

En la modalidad masculina, hemos tenido esta vez la oportunidad de contar con Eduardo Romero que se dedica profesionalmente al mundo d enis, al igual que su hermano Javier (120 y 105 del ranking nacional); ambos hermanos juegan y compiten en paddle de forma amateur. Y en la modalidad femenina, destacó la participación de Elisabeth González Mateos (Toledo) y Pilar González González (Alcázar de San Juan - Ciudad Real), una de las mejores parejas femeninas de paddle de Castilla - La Mancha.

Tras la disputa de los partidos, resultó el siguiente cuadro de honor del II Torneo de Paddle del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real.

CUADRO DE HONOR:

Categoría Masculina:
Campeones: (foto izquierda)
Fernando Ruiz - Julián Verdejo.

Subcampeones: (foto derecha)
José Manuel Jerónimo – Julio Alba.

Categoría Femenina:
Campeones: (foto izquierda)
Pilar González – Eli González.

Subcampeones: (foto derecha)
Bea Hidalgo - Laura Bomnstein.

FM_93.indd 62 25/03/13 16:42

El Colegio agradece a la Comisión de Cultura, y en particular, a nuestros compañeros José Manuel Jerónimo de Paz y Óscar Ruiz Pérez, la organización del II Torneo de Paddle del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real.

Nuestro compañero José Manuel Jerónimo de Paz también ha sido participante del Torneo, resultando subcampeón de la modalidad masculina. ¡Enhorabuena Pepe!

Por último, recordaros que el Colegio está abierto a toda iniciativa o colaboración de los colegiados agradeciendo siempre su participación en beneficio de todos los Abogados.

El viernes 21 de diciembre tuvo lugar la **celebración colegial de la Navidad**. El Colegio invitó a los colegiados a una consumición, canapés y dulces en el Disco-Pub Jarana (Ciudad Real).

El 28 de diciembre tuvo lugar el partido de fútbol entre el equipo del Colegio y el del Colegio de Arquitectos en la Ciudad Deportiva Sur (Ciudad Real)

El sábado 29 de diciembre se entregaron los premios del Concurso de Christmas. Los ganadores fueron:

- Categoría de hasta 6 años: Paula Notario Sánchez (izquierda).

- Categoría de 7 a 10 años: Marta Caminero Merino (derecha).

Los premios se entregaron al inicio de la sesión de Cine Infantil que se celebró en la misma mañana en Multicines Las Vías (11,30 h).

Se proyectó la película "ROMPE RALPH" con la asistencia de casi 400 personas.

FM_93.indd 63 25/03/13 16:43

SENDERISMO

[Por Ana Bastante]

Marcha de otoño: la plaza del judío desde la venta de la inés al puerto del mochuelo.

El pasado 27 de octubre nuestra XV marcha senderista discurrió por la serpenteante y bellísima falda de la umbría del Valle de Alcudia. Desde la conocida Venta de la Inés hacía el no menos famoso puerto de Mochuelo, esta deliciosa ruta es uno de los espacios naturales mejor conservados de la península, siendo su principal fuente de vegetación las dehesas de encinas destinadas a la invernada del ganado lanar. El puerto del Mochuelo, por otra parte, unía la Cañada Real de Andalucía con el antiguo camino Real de la Mancha.

Aproximadamente en la mitad del camino, se encuentra la famosa "Meseta del Judío", una elevación natural del terreno, hoy finca privada convertida en hábitat natural de linces, ciervos, gatos monteses y aves tales como el buitre leonado, el águila real o la cigüeña negra. Esta ruta es un vivo testimonio de la importancia del Valle de Alcudia dentro de la trashumancia: por arcaico que fuese el comercio de las lanas convirtió a España en una de las potencias mundiales debido a su abundancia y riqueza. No es difícil deducir las numerosas querellas habidas por el disfrute de estos pastos, muchas de ellas recogidas en los inventarios de los pleitos y causas que se custodian en el archivo de la extinguida escribanía de Mestas y Cañadas.

También pasamos por la famosa venta del Zarzoso, situada en la finca de Fuente Cantos, entre los montes de la Cereceda y el Judío, junto al arroyo de su nombre. Como dato curioso basta mencionar que en 1693 se celebró en Almodóvar un juicio por una reyerta a tiros en ella.

Propiedad de las religiosas Franciscanas hasta el año 1791, es citada en las famosas Relaciones Topográficas de Felipe II como lugar de noticias, de descanso de viajeros y animales, de abastecimiento y de postas. También se cita en el Catastro de Ensenada como la más floreciente de todas las ventas de Alcudia.

FM_93.indd 64 25/03/13 16:43

Hay que dejar constancia de que al hacer las mediciones de la ruta sufrimos un error y lo que pensábamos que eran dieciséis kilómetros se convirtieron finalmente en veintiuno, lo que lógicamente conllevó que el último tramo, la subida al Puerto del Mochuelo, se hiciera un tanto largo y costoso. No siempre es posible dejar prevista la exactitud del tramo recorrido, sobre todo cuando el camino es incierto y está mal señalizado. Lo que comenzó y terminó siendo un día gris y lluvioso tuvo un soleado entremedio, que fue justo el que necesitábamos para recorrer todo nuestro itinerario.

Fue una andadura no exenta de incidentes: monterías privadas en las inmediaciones que nos hicieron variar previamente el sentido de la ruta viéndonos obligados a realizarla cuesta arriba: un cartel que no existía cuando se realizaron las marchas de reconocimiento y que anunciaba la existencia de ganado peligroso nos llenó de inquietud, máxime cuando nadie contestó al teléfono que se facilitaba para que un vaquero nos acompañase por los tramos supuestamente peligrosos.

Igualmente constatamos la existencia de colmenas de abejas salvajes, que afortunadamente con la humedad del día, no pensaron ni en salir de sus habitáculos. También pudimos avistar ciervos corriendo y numerosas aves en el cielo, cuya contemplación resultó muy emocionante, sobre todo para los participantes más jóvenes, que en ningún momento se quejaron de lo extenso del recorrido.

Llegamos casi a las cinco al restaurante con la satisfacción de haber superado un gran reto, lo que nos permitió hacer los honores a las estupendas viandas que nos sirvieron: gachas, migas, cochinillo y un sinfín de acompañamientos. De modo que allí mismo y para el día 1 de diciembre, programamos otra nueva ruta, que nos permitiera volver a reunirnos de nuevo. Esta vez la zona elegida será la Sierra del Valdelhierro en Madrigalejos.

Marcha de invierno: Alcolea-Los pozuelos

FM_93.indd 65 25/03/13 16:43

La Cañada Real segoviana por Alcolea hasta los Pozuelos de Calatrava

El día 27 de enero de 2013, partiendo de Alcolea de Calatrava, nos dirigimos hacia la población de los Pozuelos. Era un soleado día de invierno y la ruta, llana desde sus comienzos, se veía plateada por la escarcha. De nuevo, visitábamos otro tramo de la Cañada Real Segoviana, cuya procedencia se remonta a las provincias de Burgos y Soria y desde Toledo penetraba en Ciudad Real a través del Ducado de Medinacelli.

La marcha estuvo muy concurrida y hubo una gran afluencia de colegiados y amistades que hicieron del trayecto un recorrido ameno y sencillo. Y es que con buena conversación da gusto caminar. Aunque ya buena parte de los 75 metros de anchura media que tenía la cañada han sido absorbidos por el monte mediterráneo, todavía pueden verse vestigios de los anchos caminos que integraban toda la formidable estructura de la Mesta, diversificada en vías pecuarias, cañadas, cordeles y veredas, algunos de los cuales han llegado intactos hasta nuestros días.

Como letrados incorregibles que somos, acabamos rememorando las leyes de aquel tiempo —no son tan remotas como podría parecernos—. La verdad es que tienen su atractivo y además, al trepidante ritmo de reformas legislativas que llevamos, va a ser preferible estudiarse las leyes antiguas —que por lo menos no cambian— y por áridas que resulten, suelen ser más asequibles y llevaderas que las actuales. Y para muestra valga un ejemplo: es curioso hojear el cuaderno de leyes de la Mesta —cuerpo legal que data de 1771— y observar la lozanía y viveza de algunas de sus disposiciones:

"....Si algunos ganados pacieran en cualquier dehesa o pastos de invernadero en paz y no les fuere contradicho hasta el primer Concejo, o en el mismo Concejo que se hiciere en las sierras, ganan la posesión de ellas, los dichos ganados, por dicho invierno, en lo que cada cabeza hubiere menester y un tercio más".

Hay que ver que eran previsoras y sólidas las leyes de aquél tiempo. ¿Para qué sería el otro tercio de los pastos? ¿Para las nuevas crías o para que el ganado pudiera engordar? ¿O más bien estaba destinado a que el pastor pudiera adquirir otros ganados al paso y así acrecentar sus rebaños?. Nos costaba trabajo imaginar que aquellos campos silentes hubiesen sido objeto de tantas disputas y querellas, por rompimiento de acuerdos y por protestas en el cobro de los derechos de pasto.

A medio camino, pudimos ver la laguna de Alcolea, de origen volcánico y un caudaloso brazo del Guadiana. Una nutria o tejón cruzó presuroso a la otra orilla y vimos también varios rebaños pastando a la altura del precioso puente de las ovejas, tan estrecho como para permitir el paso de una sola res y poder contar sin esfuerzo el rebaño entero. También visitamos las ruinas del Martillete, una aislada fundición de planta espectacular; pasamos al lado del volcán de los Rubiales y llegamos hasta los Pozuelos, tras quince kilómetros de marcha. La Comida se celebró en Los Pucheros de Piedrabuena y fue para no olvidar.

Así finalizó la marcha de invierno. Casi a las cinco de la tarde. Pensando en una próxima fecha donde poder salir de nuevo a caminar.

FM_93.indd 66 25/03/13 16:43

MUTUALIDAD DE LA ABOGACIA

AHORA es tu momento

Invierte en el Sistema de Ahorro flexible del Plan Universal

María Victoria de Dalmau Oriol
Mutualista desde 1980

El **Sistema de Ahorro Flexible** es una excelente opción para rentabilizar al máximo tus ahorros por:

- ✓ **La excelente rentabilidad**: un **5,58%** de media desde su creación[1].
- ✓ **Total seguridad**. El saldo se consolida día a día.
- ✓ **Con liquidez** al poder recuperar tu dinero y sus rendimientos a partir del primer año.[2]
- ✓ **Buena fiscalidad**, ya que solo tributarán los rendimientos en el momento de recuperar la inversión.

Para más información entra en la web
www.mutualidadabogacia.com
escribe un e-mail a la dirección
buzon@mutualidadabogacia.com
o llama al
902 25 50 50
Síguenos en: MutualidadAbogacia @MutuaAbogacia

1. Rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras. Rentabilidad a cuenta para el primer trimestre de 2013: 4,5%.
2. Del primero al segundo año se aplica un 2,5 % de penalización y del segundo al tercer año un 1%. A partir del tercer año no hay ningún tipo de penalización.

FM_93.indd 67 25/03/13 16:43

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL

+ SERVICIOS AL COLEGIADO

- **ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA**
  - Formación para el ejercicio de la Abogacía y el Acceso al Turno de Oficio y Formación Continuada para Letrados
- **TECNOLOGÍA**
  - Firma Electrónica de la Abogacía
  - Cuenta de correo electrónico gratuita
  - Acceso a la zona privada de la página web del Colegio (Guía Profesional, Circulares...)
  - Servicio de copias de seguridad en remoto (www.redabogacia.org)
  - Acceso a internet Wi-Fi en la sede del Colegio y dependencia de los Juzgados.
  - Ordenadores para uso de colegiados en la sede del Colegio y dependencia de los Juzgados
- **PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL**
- **SEGUROS**
  - Seguro de Responsabilidad Civil Profesional (Mapfre)
  - Seguro de Accidentes para colegiados ejercientes (SURNE Mutua de Seguros)
  - Seguro de Accidentes para colegiados ejercientes (Helvetia Previsión)
  - Seguro de Enfermedad para colegiados ejercientes (Helvetia Previsión)
  - Seguros de Salud: ADESLAS, ASISA y Mutualidad Abogacía
  - Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social para Mutualistas
  - Seguro de Accidentes para Letrados de Guardia del Turno de Oficio (Mutualidad de la Abogacía)
- **ANTICIPO DEL PAGO DEL TURNO DE OFICIO** (Confirming GlobalCaja)
- **FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL**
- **AYUDA POR NACIMIENTO DE HIJO** (sólo Mutualistas)
- **COMPLEMENTO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y VIUDEDAD** (sólo Mutualistas)
- **BIBLIOTECA**
  - Consulta y Préstamo de Libros (más de 4.000 referencias bibliográficas)
  - Bases de datos de Jurisprudencia y Legislación: ARANZADI y TIRANT LO BLANCH
  - Servicio web de Búsqueda Bibliográfica y Adquisición de Libros (Librería CILSA)
- **REVISTAS FORO MANCHEGO Y TABLA XIII**
- **CONVENIOS**
  - AGENCIA TRIBUTARIA: Convenio para la presentación de declaraciones tributarias en nombre de terceros
  - GLOBALCAJA: Convenio de productos financieros para colegiados
  - CLÍNICAS BAVIERA

FM_93.indd 68 25/03/13 16:43